
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río
EDICTO.

En el juicio de amparo número 503/2022, promovido por Ana Elvia Puertos Benavides, apoderada legal de Héctor Manuel Rodríguez Martínez, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia y otro, con residencia en Veracruz, Veracruz, se ordenó notificar por edictos a la tercera interesada Rosa Bertha Tufiño Campos, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio; significándole que la audiencia constitucional se establecerá una vez que transcurra el término concedido para su comparecencia al juicio de amparo, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en Excélsior de la Ciudad de México, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 18 de octubre de 2022.
El Secretario encargado del Despacho del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.
Miguel Gastón Manzanilla Hernández.
Rúbrica.

(R.- 528861)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

AURA YOUR BUSINESS OUR PASSION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el número **263/2021**, promovido por **Gerardo Ituarte Hesles**, contra actos del Fiscal de Acusación de la Unidad 5, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, emplazándola por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca por conducto de cualquiera de sus representantes legales, al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría de acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro; 19 de octubre de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Licenciado Gonzalo García Beltrán del Río.
Rúbrica.

(R.- 528862)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A ELISETH ESCAMILLA NAVARRO, CAROLINA GONZÁLEZ VALLE y GIOVANNI TAPIA TENORIO, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-17/2022, promovido por FELIPE GUZMÁN BÁEZ, contra la sentencia de tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 163/2020, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 211/2010, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, instruido por los delitos de violación tumultuaria y abuso de autoridad, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este Órgano Colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, a 27 de octubre de 2022.
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Antonio Rodríguez Ortiz
 Rúbrica.

(R.- 529013)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Terceros interesados: Jing Wu

“Inserto: Se comunica Jing Wu, en su carácter de tercera interesada, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de **treinta de marzo de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Juan Carlos García Habana, la cual se registró con el número **363/2022-XII**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México**, consistentes en: - El auto de vinculación a proceso de veintidós de noviembre de dos mil veinte, dictado por el Juez de Control de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en los autos de la carpeta administrativa 2088/2020.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días hábiles.

Atentamente.
 Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en
Mayra Concepción Maldonado Marquina
 Rúbrica.

(R.- 529063)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

“Idolina Rojas Sorroza”.

“Cumplimiento auto dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictado por la Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 364/2022, promovido por Ernesto Apac Severiano, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento que les resulta el carácter de tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersone, debiéndose presentar este

juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional."

En la inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con diez minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Lenin Francisco Gil Herrera.

Rúbrica.

(R.- 528864)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.

EDICTO

DESARROLLOS VIVENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LA REPRESENTA LEGALMENTE.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **321/2022**, promovido por Premier Servicios Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, **por conducto de su apoderada** Liliana Nieto Mendoza, en contra de la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el expediente **159/2021**, de su índice; emplazándolo por este conducto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa
y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

Licenciado Domingo Pérez Arias

Rúbrica.

(R.- 529308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 586/2022, promovido por Juan Álvarez Brambila, contra actos del Juzgado Sexto Civil de Partido del Poder Judicial del Estado de Guanajuato con residencia en esta ciudad. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado Manuel Garrido Cruzado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contando a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla. Asimismo, se le hace saber que en el plazo de tres días, deberá designar domicilio para oír notificaciones en esta ciudad y que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón."

León, Guanajuato, 18 de octubre de 2022

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Alexandra Peña Becerra

Rúbrica.

(R.- 529310)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas,
en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ Y JORGE LUGO SERRANO.

PRESENTE:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 191/2021, PROMOVIDO POR **MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ Y JORGE LUGO SERRANO**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO DE LO PENAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA Y OTRAS AUTORIDADES**, POR ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO A **RICARDO PINEDA**, POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, **SE APERSONE** AL PRESENTE JUICIO EN SU CARÁCTER DE **TERCERO INTERESADO**, SI CONVINIÉREN A SUS INTERESES, EN EL ENTENDIDO QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Juan Carlos Hernández Trejo.

Rúbrica.

(R.- 529372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado Crescencio Carranco Domínguez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Crescencio Carranco Domínguez, dentro del juicio de amparo directo 158/2022, promovido por Christian Santiago Ojeda González, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 28 de abril de 2022, dictada en el toca 26/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Guanajuato, Gto., 03 de noviembre de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 529388)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Gilber Aberdai Díaz Gómez e

Isidro Apolinar Fuentes Hernández

Parte terceros interesados.

En el juicio de amparo 182/2022 IV-B, promovido por Aura Noriega Vilchis, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ocosingo y Yajalón, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chiapas, en el que reclama la emisión del proveído que dictó con fecha trece de enero de dos mil veintidós; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Gilber Aberdai Díaz Gómez e Isidro Fuentes Hernández.

Hágase del conocimiento de los terceros interesados de referencia, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, situado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se señalaron las once horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinte de octubre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Jorge Luis Aguilera Reyes.

Rúbrica.

(R.- 529025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche
Cd. del Carmen, Camp.
EDICTO

En el expediente **185/2021**, promovido por *Yasnay Magaña Zarrabal*, se emplaza a juicio a las demandadas *Asociación de trabajadores con FPLR, Sociedad Civil, Luis Chan, Emilio Segura, Ricardo Brian Rosas y Raúl Burgos Sánchez*, parte demandada en el referido procedimiento laboral; en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Laboral Federal a hacer valer lo que a su interés conviniere. Apercebidas que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción; asimismo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 21 de octubre de 2022.

Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche,
con sede en Ciudad del Carmen

Marcial Laguna Cardona

Rúbrica.

(R.- 529525)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 1400/2022-VII, promovido por Víctor Manuel López Bucio, apoderado de Henkel Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y otros**, consistentes en el ilegal emplazamiento al juicio laboral J.2/733/2014 y como consecuencia todo lo actuado. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado Andrés Jiménez Martínez, por medio de edictos, haciéndole del conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ante este juzgado ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, cuarto piso del Edificio Anexo, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fija en este juzgado.

Toluca, Estado de México; 03 de noviembre de 2022.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de
Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Licenciada Eva María Garrido Calvillo.

Rúbrica.

(R.- 529564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 684/2022-IV, promovido por Héctor Antonio Amabile Viguera, contra actos de Juez de Control del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Gustavo Adolfo Juárez Suárez, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de octubre de 2022.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Cinthia Nayeli Nabor Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 529566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo 360/2022, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por GRUPO CONSTRUCTOR FEDERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamando de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el treinta y uno de mayo último, en el toca 209/2022; se ordenó emplazar mediante edictos a la parte tercera interesada Jorge Alberto Silva Arias y Equipos Pesados y Construcciones Fedimi, Sociedad Anónima de Capital Variable; quienes deberán comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, tres de noviembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
 ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial, en el
 Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.

Rúbrica.

(R.- 529736)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

FERNANDO DANIEL GARCÍA CASTILLO, ULISES ELEAZAR GARCÍA CASTILLO y CRISTIAN ESAU GARCÍA CASTILLO.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 403/2020, promovida por JUAN HUMBERTO RODRÍGUEZ VILLEDA, contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia dieciocho de abril de dos mil siete, dictado en el toca penal 261/2007, resultando como terceros interesados

FERNANDO DANIEL GARCÍA CASTILLO, ULISES ELEAZAR GARCÍA CASTILLO y CRISTIAN ESAU GARCÍA CASTILLO, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acudan al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de cinco de octubre de dos mil veintidós, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 5 de octubre de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Licenciado Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 529218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTOS

“SERVICIOS FINANCIEROS DE DESARROLLO COMUNITARIO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo 505/2022, promovido por Tomás Camacho Reyes, por su propio derecho, contra la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintidós, dictada por el Juez del Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, dentro del expediente 22630/2021, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Porvenir”, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León; 08 de noviembre de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juan Carlos Ortega de la Fuente.
Rúbrica.

(R.- 529775)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

DIMAS AYALA GÓMEZ.

EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número **446/2022**, promovido por **Félix Alberto Ruiz Estrada**, contra actos que reclama del **Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Tapachula, Jueza Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz**, y del **Encargado de la Dirección General del Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco Oriente, con sede en Cerro de León, Villa Aldama, Veracruz**; por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de **treinta días** siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercero interesado, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas**.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, **en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana** y en el **Diario Oficial de la Federación**, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.
Pedro Castillo Castañón.
Rúbrica.

(R.- 529787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
“EDICTO”

Testigo: Agrimiro Jiménez Hernández.

Domicilio: Ignorado.

En los autos del proceso penal 03/2014, instruido contra Max Alejandro Navarro Alcalá, por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y otro, el quince de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído en el cual se programaron las once horas del cuatro de enero del dos mil veintitrés, para el desahogo de la diligencia en la que intervendrá Agrimiro Jiménez Hernández; ordenándose la notificación del citado testigo, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Norte”, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, 241 poniente, zona Centro, en esta ciudad, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 15 de noviembre de 2022.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Agustín Valdes Galindo.

Rúbrica.

(R.- 530084)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz
con sede en Xalapa
EDICTO

Socorro Quiroz Badillo

Se hace saber que en los autos de la Impugnación a la Determinación del Ministerio Público de la Federación 49/2021 promovido por el impugnante Ricardo Manuel Ensastiga Correa, le atribuyó la comisión de alguna conducta con apariencia de delito, lo que se hace de su conocimiento para que decida si tiene interés en acudir o no a la audiencia señalada para las TRECE HORAS DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la sala uno de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicada en Avenida Culturas Veracruzanas 120, colonia Reserva Territorial, Xalapa, Veracruz, edificio B, planta baja; en la que se resolverá por el órgano jurisdiccional la legalidad de la determinación relativa a la determinación de archivo temporal del fiscal en la carpeta de investigación FED/VER/XLPA/0001640/2020 del índice del agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula 4-II, Xalapa, Veracruz, en el entendido de que no es indispensable su presencia, ya que puede decidir si es conveniente acudir a ella, nombrar un defensor o estarse a la defensa genérica a través del defensor público federal y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de siete de noviembre de dos mil veintidós se ordenó emplazarle por edictos.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 07 de noviembre del 2022

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

Pavel Yaved Hernández Flores

Rúbrica.

(R.- 530089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **797/2022-II**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Rubén Almanza Jiménez, actuando en nombre y representación de Arrendadora y Factor Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, contra actos de la **Décima Sala y del Juez Séptimo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el cual reclama la **sentencia de fecha siete de julio de dos mil veintidós, dictada en el toca 362/2022/1, por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la cual confirmó la resolución emitida por el Juez Séptimo de lo Civil del citado tribunal, en el juicio especial hipotecario número 1174/2016, en donde se aprobó la diligencia de remate en primera almoneda celebrada el seis de diciembre de dos mil veintiuno, así como la adjudicación de los inmuebles subastados a favor de la

actora y el otorgamiento de la escritura pública; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada Grupo Inmobiliario del Primer Cuadro, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el plazo de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de cinco de agosto de dos mil veintidós, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de los estrados que se fijen en este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.
Secretaría del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Xóchitl Citlali Pineda Pérez
Rúbrica.

(R.- 529248)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz
con sede en Xalapa
EDICTO

Lili Zenteno Aguilar

Se hace saber que en los autos de la Impugnación a la Determinación del Ministerio Público de la Federación 113/2021 promovido por Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "1", le atribuyó la comisión de alguna conducta con apariencia de delito, lo que se hace de su conocimiento para que decida si tiene interés en acudir o no a la audiencia señalada para las ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la sala dos de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicada en Avenida Culturas Veracruzanas 120, colonia Reserva Territorial, Xalapa, Veracruz, edificio B, planta baja; en la que se resolverá por el órgano jurisdiccional la legalidad de la determinación relativa a la omisión el fiscal en la carpeta de investigación FED/VER/PAN/0001111/2018 del índice del agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-IV-1, en Tuxpan, Estado de Veracruz, en el entendido de que no es indispensable su presencia, ya puede decidir si es conveniente acudir a ella, nombrar un defensor o estarse a la defensa genérica a través del defensor público federal y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintidós se ordenó emplazarle por edictos.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 08 de noviembre del 2022
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa.

Pavel Yaved Hernández Flores
Rúbrica.

(R.- 530091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

A: David Elías Santos Calán

En la causa penal 44/2014, instruida al encausado **Ulises Zarazúa Ballina**, por el delito **Contra el Ambiente**, se ordenó notificar por edicto al testigo David Elías Santos Calán, que deberá comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a **las doce horas del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós**; lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Grissell Rodríguez Febles.
Rúbrica.

(R.- 530096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera interesada Araceli Carpio Flores.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Araceli Carpio Flores, dentro del juicio de amparo directo 203/2022, promovido por Miguel Ángel Rocha Padilla, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 17 de septiembre de 2021, dictada en el toca 17/2021.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercera interesada en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Guanajuato, Gto., 16 de noviembre de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 530098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Matamoros
EDICTO.

CAUSA PENAL 58/2009-V

Ahora, del estado de autos se advierte que en proveído de seis de octubre de dos mil veintidós, se puso a la vista de José María Gómez Salinas, el siguiente bien mueble:

-Un vehículo, marca Chevrolet, tipo Tahoe, modelo 2008, color blanco, número de serie 1GNFC13068R111783, con placas de circulación VCW-9298, del Estado de Tamaulipas.

Por tanto, al no contar con diversos datos de localización de José María Gómez Salinas, conforme los artículos 182-B, fracción II y 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, lo procedente es notificarle por edictos, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación, se presente ante este órgano judicial con documento oficial vigente que acredite su identidad, así como el documento que acredite su legal propiedad sobre el bien en mención a fin de reclamarlo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Se le hace de su conocimiento que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Pedro Cárdenas número 2015, 2do. Nivel, esquina Avenida Longoria Fraccionamiento Victoria, Matamoros, Tamaulipas.

H. Matamoros, Tamaulipas, 08 de noviembre de 2022.

El Secretario.

Miguel Ángel Hernández Figueroa.

Rúbrica.

(R.- 530100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

JOHANA LIÉVANO MUÑOZ Y MAGDALENA NÚÑEZ CRUZ
 TERCERAS INTERESADAS

En el juicio de amparo directo 854/2019, promovido por Uriel Méndez Sánchez y Saúl Méndez Sánchez, por propio derecho, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalaron como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, como terceras interesadas resultan ser Johana Liévano Muñoz y Magdalena Núñez Cruz, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de tres de julio de dos mil diecinueve, dictada en el toca 57-C-1P03/2019, en la que confirmó la sentencia en audiencia pública de seis de mayo de dos mil diecinueve, dictada en la causa penal 18/2017; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16, de nuestra carta magna; por tanto, de

conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlas mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de quince días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, así como que en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo tiene derecho a formular alegatos o promover amparo adhesivo.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 18 de octubre de 2022.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
José Alejandro González Interiano
Rúbrica.

(R.- 529373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 1587/2020
EDICTO

Que mediante auto de veinte de abril de dos mil veintiuno, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por **LILIANA SOCORRO CAMPOS FLORES**, contra actos que reclama del Juez Segundo de lo Civil del Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y otra autoridad, que quedó registrado con el número 1587/2020; en proveído de catorce de enero de dos mil veintiuno, se tuvo como tercero interesada a **Verónica Mariangel González Álvarez**, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar a la citada tercero, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que pueda comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional son las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 11 de noviembre del año 2022.
Secretario autorizado para desempeñar las funciones de Juez de Distrito del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Miguel Alejandro Hermosillo Navarro.
Rúbrica.

(R.- 530213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

Tercera Interesada: Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo **440/2022**, promovido por Armando Navarro Gutiérrez como apoderado legal de por los Derechos de la Participación Ciudadana Asociación Civil, contra actos del Titular del Ejecutivo del Estado de Durango y otras autoridades, a quienes reclamó la iniciativa y dictamen contenido en el Decreto número 89, aprobado por el Pleno de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno y publicado el diecinueve siguiente, en el que se autorizó al Gobierno del Estado de Durango, para que, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre la reestructura del Contrato de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria del Grupo Carretero conformado por 10 tramos libre de peaje de Jurisdicción Estatal, en el Estado de Durango y se formalice su ampliación; lo anterior, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicha tercera interesada, sin resultados positivos, con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación y que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango a treinta de agosto de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Verónica Arizmendi Martínez
Rúbrica.

(R.- 530245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Perla Yessenia Olivar Juárez

Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 585/2022 III-A, promovido por **Miguel Ángel Olivar Martínez**, contra actos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Simojovel, Chiapas, en el que reclama la emisión de la orden de aprehensión de uno de abril de dos mil trece, dictada en la causa penal 15/2013, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercera interesada a Perla Yessenia Olivar Juárez.

Hágase del conocimiento de la tercera interesada de referencia, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, situado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "C", segundo piso, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos, a recoger el traslado respectivo, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con veintiocho minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Séptimo de
 Distrito de Amparo y Juicios Federales
 en el Estado de Chiapas.

Lic. Luis Rubén Armengol de Salazar.

Rúbrica.

(R.- 529379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo **1219/2022-V**, promovido por Norma Patricia Ramírez de Arellano Montero, en representación del menor de edad de identidad reservada P.B.B., contra actos del **Juez Supernumeraria adscrita al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**; en el cual se tuvo como tercero interesado a Edgar Rafael Benet Córdova; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena **emplazar** al presente juicio de amparo, por medio del presente edicto, a Edgar Rafael Benet Córdova; para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las **once horas con veinticinco minutos del nueve de diciembre de dos mil veintidós**, para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Cinco de este Juzgado copia autorizada de la demanda.

Toluca, México; 6 de diciembre de 2022.

Secretario de Juzgado

Nataly Andrea Nava Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 530246)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 64/2022, PROMOVIDO POR PEDRO ANTONIO TORRES ANDRADE Y VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SAGREDO, CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL TOCA UG/ASA-06/2022, POR LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO FRANCISCO MONTOYA TREJO POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

[...] Se ordena emplazar al tercero interesado Francisco Montoya Trejo por medio de edictos [...] fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; Hágasele saber al tercero interesado por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos y que durante dicho periodo queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal [...] Notifíquese [...] Así lo acordó y firma el Magistrado José Javier Martínez Vega, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.”.

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de octubre de 2022.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito

Nohemí Martell Hernández
Rúbrica.

(R.- 529394)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Chetumal, Q. Roo
EDICTO

Enrique Humberto Fuheken Chellet y/o Enrique Humberto Furhken Chellet

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de trece de octubre de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 274/2020, promovido por Miguel Ángel Soule Benavides, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en esta ciudad y otras autoridades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Enrique Humberto Fuheken Chellet y/o Enrique Humberto Furhken Chellet, por medio de edictos, en la inteligencia de que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional, publicaciones de se harán tres veces, de siete en siete días hábiles. Hágase saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda y del auto admisorio. Asimismo, se le hace saber, que se han señalado las once horas del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto. Se expide lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente.
Chetumal, Quintana Roo, 13 de octubre de 2022.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Quintana Roo, con residencia en Chetumal.

Lic. Marco Vinicio Alvarado Sanz.
Rúbrica.

(R.- 529517)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERO INTERESADO: CONSORCIO DEL PACIFICO SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto 960/2022 promovido por Gustavo Riojas Santana, por su propio derecho contra actos del Tercera Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda: Actos Reclamados: la sentencia de veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la que la autoridad responsable dejó insubsistente el auto de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, y determinó que el llamamiento a juicio de Gustavo Riojas Santana, fue indebido; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada Consorcio Del Pacifico Sur, Sociedad Anónima De Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de diez de junio de dos mil veintidós, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la parte tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. César Martínez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 529576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO:

Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit. Amparo Indirecto 1072/2020, promovido por ANTONIO MÉNDEZ RUIZ, ROBERTO CARLOS FERRO HERNÁNDEZ y EDGAR OMAR PALACIOS IBARRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/950, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y otras autoridades. Por ignorarse domicilio de la tercera interesada "PATZCUARO BEACH", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso ordinal 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, por este medio se le emplaza a juicio; asimismo se le hace saber que a las ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, tendrá verificativo audiencia constitucional; se requiere señale domicilio procesal en Tepic, Nayarit para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán mediante lista de acuerdos fijada en estrados de este Juzgado, haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito, a defender sus derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de representante legal se tendrá por emplazada legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, 11 de noviembre de 2022.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Licenciada Adriana Ayala Gómez.

Rúbrica.

(R.- 529583)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: VICENTE ALEJANDRO GUTIÉRREZ ROCHA Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ CORTES.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, JUICIO DE AMPARO 1007/2022, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 1007/2022, promovido por Béla Kálloi Romero, en su carácter de apoderada de Navix de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada; **Terceros interesados:** Vicente Alejandro Gutiérrez Rocha, Alejandro Gutiérrez Cortés, Obet Leonel Romero Gutiérrez y Daniel Lara Reséndiz; **Autoridades responsables:** Décima Sala y Juez Décimo Quinto ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; **Actos Reclamados:** la resolución de diez de mayo de dos mil veintidós, dictada en el toca 366/2018/2 y su ejecución, misma que resolvió el recurso de apelación en contra del proveído de tres de septiembre del dos mil veintiuno, dictada en el juicio especial hipotecario 1186/2016 del índice del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Se encuentra señalada la audiencia constitucional a las diez horas con siete minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. Hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados VICENTE ALEJANDRO GUTIÉRREZ ROCHA y ALEJANDRO GUTIÉRREZ CORTES, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; haciéndole del conocimiento a dichos terceros interesados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México; veinticuatro de octubre de 2022.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Alejandra Berenice Ramírez Cruz
Rúbrica.

(R.- 529717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO
**Marcelina Ordóñez Cruz en representación
de las menores N.V.O. y M.V.O.**

Se hace de su conocimiento que **Jesús Alejandro Velázquez Murias**, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el veinticuatro de mayo de dos mil trece, dictada en la causa penal 194/2009, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Cintalapa. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 395/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Luis Antonio Galeazzi Sol.
Rúbrica.

(R.- 529754)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo 573/2021-III
EDICTO

En el juicio de amparo **573/2021-III**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, promovido por **Alfredo Elías Ayub, apoderado de Silvia Antonieta Ayub y Kuri**, contra actos del **Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México y otras autoridades**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de **Martin Piña Sánchez (tercero interesado)** a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo arriba indicado, en el que se reclama el **emplazamiento al juicio ordinario civil 396/2018, del índice del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, que se traducen en la ejecución de la sentencia emitida el trece de mayo de dos mil diecinueve**. Por ello, se hace del conocimiento de **Martin Piña Sánchez** que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional. En el entendido que en autos están programadas las **nueve horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.

Licenciado Luis Castro Aguilar.
 Rúbrica.

(R.- 529996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo Directo Penal: 995/2021

Quejoso: Daniel Armando Rivelino Soto Paredes

Terceros interesados: Francisco Ubaldo Múzquiz Berumen, Tuétanos Cantina Gourmet, Sociedad Anónima de Capital Variable, DOMCAZ Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ficoxa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo CEGO

Se hace de su conocimiento que Daniel Armando Rivelino Soto Paredes promovió amparo directo contra el laudo dictado el veintiocho de abril de dos mil diecinueve, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el expediente laboral 1666/2017; y como no se ha podido emplazar a los terceros interesados Francisco Ubaldo Múzquiz Berumen, Tuétanos Cantina Gourmet, Sociedad Anónima de Capital Variable, DOMCAZ Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ficoxa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo CEGO, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 08 de noviembre de 2022.
 Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
 del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Lic. Ana Gabriela Torres Adame.
 Rúbrica.

(R.- 530081)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito Saltillo,
Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Indirecto: 1496/2021.

Quejoso: Juventina Sánchez González

Terceros interesados: Representante de la sucesión a bienes de María de la Luz Posada Rodríguez.

Se hace de su conocimiento que Juventina Sánchez González, promovió amparo indirecto contra la resolución de uno de septiembre de dos mil veintiuno dictada en el toca civil 131/2021, en la que confirmó la resolución dictada por el Magistrado del Primer Tribunal Distrital del Estado de Coahuila en el expediente 122/2017 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada la sucesión a bienes de María de la Luz Posada Rodríguez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a once de noviembre de dos mil veintidós
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Mercedes Herrera Reyes

Rúbrica.

(R.- 530085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Se emplaza a la tercera interesada Estrella Natalia Ramón López, de la demanda de amparo promovida por Mario Javier Medina de la Cruz, en su carácter de defensor particular de José Ismael Reyes Franco, a la cual le correspondió el número 923/2022, en auto admisorio de dos de agosto de dos mil veintidós, contra los actos reclamados al Juez de Control de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, Especializado en Delitos de Violencia Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, con sede en esta ciudad, a la que reclama:

El auto de vinculación a proceso de once de julio de dos mil veintidós, dictado por el Juez de Control de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, Especializado en Delitos de Violencia Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, con sede en esta ciudad, dentro del expediente número 63/2022, de su índice.

Lo anterior se hace del conocimiento de la tercera interesada, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, ya que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda, para que se imponga de ella.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 23 de noviembre de 2022.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila
de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras.

José Manuel Monsiváis Meza.

Rúbrica.

(R.- 530099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Juicio de Amparo Indirecto 836/2022-IV
Quejosa: BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero BBVA México, por conducto de su apoderado Juan Manuel Vergara Ramírez
EDICTO

Hago saber: En el referido juicio de amparo promovido por la mencionada quejosa, contra un acto del **Juez de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, con sede en esta ciudad**, consistente en el acuerdo de cinco de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio oral mercantil 194/2015-II de su índice, en la parte conducente en la que determinó no ordenar la entrega del bien inmueble adjudicado a favor de la parte actora, aquí quejosa; se hace constar que en el referido juicio de amparo, por acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada **Zeami Yazunari Calderón Alvarado**, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno periódico de mayor circulación en la República, además de fijarse en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, apercibida que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de la lista que se fija en un lugar visible y de fácil acceso de este Juzgado, sin necesidad de dictar ulterior acuerdo y sin perjuicio del derecho procesal que le asiste para señalar domicilio para tales efectos en cualquier etapa de este procedimiento, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo; diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.
 Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Oswaldo Hernández Romero
 Rúbrica.

(R.- 530211)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 631/2022-I
EDICTO

TERCERA INTERESADA: LOURDES ANDRADE VILCHIS.

En los autos del juicio de amparo indirecto **631/2022-I**, promovido por María Georgina Legorreta Arechiga, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Juzgado Décimo de lo Civil de la Ciudad de México**, se advierte: que por auto de once de julio de dos mil veintidós, se admitió la demanda de amparo en la que se señaló como acto reclamado la sentencia de **dos de junio de dos mil veintidós**, dictada en el **toca 117/2021/2**, en la que se confirmó el auto de seis de abril de dos mil veintidós, en el que el juez de la causa ordenó publicar edictos con relación al auto de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se admitieron diversas pruebas a la quejosa y ordenó declarar nulo todo lo actuado a partir de la audiencia de veintidós de enero de dos mil veinte, en la que se desahogaron las testimoniales a cargo de José Francisco López Betancourt y María Leonor Correa Etchegaray, lo anterior, derivado del juicio ordinario civil 518/2019, seguido por la quejosa en contra de Lourdes Andrade Vilchis.

Y que por auto de catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesa Lourdes Andrade Vilchis, publicado una sola vez, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la publicación ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.
 La Secretaria
Paola Guerrero Serrano
 Rúbrica.

(R.- 530243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

BAJA MILENIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y GRUPO ASP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

EL SUSCRITO JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 647/2022-7A, PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER FIGUEROA HULETT, EN CONTRA DE ACTOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI, Y ACTUARIO ADSCRITO A LA MISMA, CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE HACER CUMPLIR SUS PROPIAS DETERMINACIONES, ASÍ COMO OMITIR GIRAR EL EXHORTO CORRESPONDIENTE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TIJUANA B.C., A EFECTO DE LOGRAR LA EJECUCIÓN DEL LAUDO DICTADO DENTRO DEL JUICIO LABORAL 224/2015-1A, DEL INDICE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NUMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, DADO QUE EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER Estrictamente PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; POR ÚLTIMO, SE LE COMUNICA QUE ESTE JUZGADO SEÑALÓ LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, LA CUAL PODRÁ SER DIFERIDA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO A FIN DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A NINGUNA DE LAS PARTES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LES HARÁ SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. CONSTE.

Atentamente.

Mexicali, B.C. a siete de octubre de 2022
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

José Eduardo Rodríguez Castillo.

Rúbrica.

(R.- 528496)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a los terceros interesados: "Agrícola y Ganadera Tecocomulco", Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.

En los autos del juicio de amparo 299/2022, promovido por Agropecuaria Financiera Sociedad Anónima de Capital Variable, SOFOM, E.N.R., por conducto de su apoderado legal Adolfo de Jesús Ramos Hernández, contra actos del Juez Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros de Puebla y otras autoridades, consistente en:

"...La falta de emplazamiento en el procedimiento de ejecución del juicio 15/2017, seguido por Servicios Financieros Anec, sociedad anónima de capital variable S.O.FO.M. E.N.R., en contra de Agrícola y Ganadera de Tecocomulco, S.P.R. de R.L.

El remate de la fracción B. del Predio Rústico colonia Plutarco Elías Calles, Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo, con una superficie de 1,484.73 metros cuadrados.

La orden de Cancelación de las hipotecas constituidas.

La orden de escrituración.

La inscripción de la escritura traslativa de propiedad...".

En cumplimiento al auto de tres de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el "Diario Oficial de la Federación" y en los periódicos "Excélsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 25 de noviembre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicio Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Verónica Iturbide Román.

Rúbrica.

(R.- 529902)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo Directo Penal: 309/2021

Quejoso: Efraín Flores Campos

Terceros interesados: José Luis Flores Ramírez, Luis Manuel Martínez Marín, José Luis Chávez Espinoza, Raymundo Ibarra Valdés, Francisco Charmín Hernández y la sucesión a bienes de Mario Cruz Espinoza Lobato

Amparo Directo Penal: 670/2021

Quejoso: Ramón Burciaga Magallanes

Terceros interesados: José Luis Flores Ramírez, Luis Manuel Martínez Marín, José Luis Chávez Espinoza, Raymundo Ibarra Valdés, Francisco Charmín Hernández y la sucesión a bienes de Mario Cruz Espinoza Lobato

Se hace de su conocimiento que en los juicios de amparo relacionados 309/2021 y 670/2021 los quejosos promovieron amparo directo respectivamente, contra las sentencias dictadas el veinticinco de marzo de dos mil diez y treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en esta ciudad, dentro de los tocas penales 517/2009 y 155/2021, y como no se ha podido emplazar a los mencionados juicios constitucionales a los terceros interesados José Luis Flores Ramírez, Luis Manuel Martínez Marín, José Luis Chávez Espinoza, Raymundo Ibarra Valdés, Francisco Charmín Hernández y la sucesión a bienes de Mario Cruz Espinoza Lobato, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer al juicio de Amparo Directo 309/2021 y 670/2021, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 08 de noviembre de 2022.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Lic. Ana Gabriela Torres Adame.

Rúbrica.

(R.- 530087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del procedimiento especial de cancelación y reposición de título de crédito nominativo, expediente **214/2022**, promovido por **Rafael Elías Fajer Camus, por propio derecho y como accionista de 5M2 Holding, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable**, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, Licenciado Eduardo Hernández Sánchez, en sentencia interlocutoria de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se determinó ente otras cosas:

“Ciudad de México, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

(. . .)

*En ese sentido, las documentales aportadas por el promovente se consideran idóneas para probar de manera **presuntiva** la titularidad de las acciones en favor del promovente, su existencia y posterior pérdida de conformidad, pues se robustece con el escrito del apoderado de la sociedad emisora quien además presentó el instrumento notarial relativo al acta constitutiva de dicha empresa.*

Esto, ya que el promovente bajo protesta de decir verdad indicó que había extraviado los títulos originales y que desconocía las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la pérdida o lugar alguno donde pudieran hallarse.

*Por tanto, se tiene certeza jurídica de la existencia de una **presunción grave** de que los originales de los títulos accionarios fueron extraviados; por lo que, se **declara procedente la cancelación provisional** de los **títulos siguientes**:*

Título No. 8 que ampara 5,000 (cinco mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", representativas de la parte fija del capital social de la empresa **5M2 Holding, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable**.

Título No. 15 que ampara 236,979 (doscientos treinta y seis mil novecientos setenta y nueve) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la parte variable del capital social de la de la empresa **5M2 Holding, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable**.

Título No 16 que ampara 16,373 (dieciséis mil trescientas setenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la parte variable del capital social de la de la empresa **5M2 Holding, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable**.

Todos en favor de **Rafael Elías Fajer Camus**.

En atención a lo dispuesto en el artículo 45, fracción III, inciso d), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena la notificación personal de la presente resolución a **5M2 Holding, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable**.

Con igual fundamento, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, de acuerdo a lo previsto por los artículos 42, 44, 45 y 47 a 53 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se

RESUELVE:

Primero. Se declara procedente la cancelación **provisional del Título No. 8** que ampara 5,000 (cinco mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "A", representativas de la parte fija del capital social de la empresa **5M2 Holding, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable; del Título No. 15** que ampara 236,979 (doscientos treinta y seis mil novecientos setenta y nueve) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la parte variable del capital social de la de la empresa **5M2 Holding, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable; y del Título No 16** que ampara 16,373 (dieciséis mil trescientas setenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas, pagadas y liberadas, representativas de la parte variable del capital social de la de la empresa **5M2 Holding, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable; cuya titularidad corresponde a Rafael Elías Fajer Camus**.

Segundo. Se ordena la notificación personal de esta resolución a la empresa **5M2 Holding, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable**.

Tercero. Se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en el artículo 45, fracción III, inciso d), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Notifíquese; personalmente a Rafael Elías Fajer Camus por propio derecho y como accionista de 5M2 Holding, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.

Lo resolvió y firma **Eduardo Hernández Sánchez**, Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante **Luisa Vega Lee**, Secretaria que autoriza y da fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 del Acuerdo General 21/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus covid-19. Doy fe."

Mismo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, como lo ordena el artículo 45, fracción III, inciso d), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Luisa Vega Lee.

Rúbrica.

(R.- 530210)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Adobe, Inc.
Vs.
Inversa Colectivo Empresarial ICE
M. 2117217 Marketo y Diseño
Exped.: P.C.791/2021(N-242)6870
Folio: 28613
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
Inversa Colectivo Empresarial ICE
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos enviados al Buzón en Línea habilitado por este Instituto en la página <http://www.gob.mx/impfi>, el 15 de abril de 2021, recibido al día hábil siguiente, el día 16 del mismo mes y año, identificados con el folio de entrada **006870**; por Rodolfo Rangel Martínez, apoderado de **ADOBE, INC.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **INVERSA COLECTIVO EMPRESARIAL ICE.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
30 de agosto de 2022
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 530199)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de México
Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección Jurídica
Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos
Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación
Coordinación Técnica de Control, Investigaciones y Procesos Penales
División de Procesos, Recursos y Amparos
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, quejosa en el juicio de amparo **556/2022-6**, en cumplimiento del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para hacerle saber a **MARIA MAGDALENA ASTORGA VÁZQUEZ y EDGAR IVAN PATIÑO SÁNCHEZ**, en su carácter de terceros interesados, que deberán presentarse en el local que ocupa el órgano de control constitucional Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, **dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de su última publicación**, lugar en el que se encuentra radicado el citado juicio de amparo, lo anterior con motivo de la determinación del C. Juan José Hernández Leyva, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Sur, en funciones de Juez de Control, en la audiencia celebrada el día 25 de mayo de 2022, relacionada con la impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 35/2022, al confirmar el No Ejercicio de la Acción Penal, emitida en la carpeta de investigación FED/CDMX/SPE/00008046/2017, por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en auxilio de la célula IV-2 del equipo de investigación y litigación "B", sin detenido de la Delegación Estatal de la Ciudad de México de la Fiscalía General de la República; carpeta de investigación que se instruyó en su contra, siendo el argumento total del Juez de Control para confirmar la citada determinación que se encontraba actualizada la figura de la prescripción conforme a los plazos establecidos en el artículo 319 de la Ley del Seguro Social, siendo motivo de disenso por el asesor jurídico de la ofendida Instituto Mexicano del Seguro Social, quien interpone demanda de amparo y solicita la Protección de la Justicia Federal.

Atentamente
Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022
Asesor Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social
Lic. Rodolfo Meza Mendoza
Rúbrica.

(R.- 529318)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Philip Morris Brand Sàrl
Vs.
Importaciones Yinko, S.A. de C.V.
M. 88818 Marlboro
M. 1130011 Marlboro y Diseño
Exped.: P.C.546/2022(F-4)6141
Folio: 39337
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Importaciones Yinko, S.A. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 4 de octubre de 2022, identificado con el folio 25456, Mauricio Galindo Suárez, apoderado de PHILIP MORRIS BRAND SÀRL, solicitó la declaración administrativa de infracción, contemplada en el artículo 386 del referido ordenamiento legal en sus fracciones I, II y XXI, respecto de los registros marcarios 88818 MARLBORO y 1130011 MARLBORO Y DISEÑO, en contra de IMPORTACIONES YINKO, S.A. DE C.V., derivado de la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, de conformidad con el artículo 349 fracción II del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 fracción III, 21, 328, 331, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a IMPORTACIONES YINKO, S.A. DE C.V., el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su

contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto, y este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
15 de noviembre de 2022
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.
Víctor Alberto Hernández López.
Rúbrica.

(R.- 530202)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Philip Morris Brand Sàrl
Vs.
Frak Logistics, S.A. de C.V.
M. 88818 Marlboro
M. 1130011 Marlboro y Diseño
Exped.: P.C.260/2022(F-2)2742
Folio: 39335
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Frak Logistics,S.A. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 4 de octubre de 2022, al cual recayó el folio de entrada **25457**, por Mauricio Galindo Suárez, en representación de PHILIP MORRIS BRAND SÀRL, solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, II inciso b) y XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de **FRAK KLOGISTICS, S.A. DE C.V.**, respecto de los registros marcarios **88818 MARLBORO** y **1130011 MARLBORO Y DISEÑO**, derivada de la imposición de medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera, de conformidad con el artículo 349 fracción II del ordenamiento legal referido.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 fracción III y V, 21, 328, 331, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **FRAK KLOGISTICS, S.A. DE C.V.**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto y, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
15 de noviembre de 2022
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.
Víctor Alberto Hernandez López.
Rúbrica.

(R.- 530204)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana
EDICTO

Constructora GEN, S.A. de C.V.

Ing. David Alejandri Vázquez

Apoderado Legal o bien quién tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de su representante la Lic. Almendra Lorena Ortiz Genis, en su carácter de Directora Normativa de Administración y Finanzas, quien cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el poder general limitado para actos de administración y títulos de crédito, otorgado a través de la Escritura Pública número 46,003, y en ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección Normativa de Administración y Finanzas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento, que indica: "Asimismo "LA APODERADA" queda facultada para llevar a cabo los procedimientos administrativos de rescisión o terminación anticipada de los contratos que celebre el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO...", y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", primero y segundo párrafo del artículo 1, inciso g) de la fracción I del artículo 3, fracción XIV del artículo 7 y fracción XXI del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprobado mediante Acuerdo 26.02.E.2018, ello en virtud de que si bien el Estatuto invocado refiere un cambio de denominación de la autoridad, éste no modificó su ámbito competencial, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Estatuto Orgánico del ISSSTE, que establece que: "Los asuntos pendientes o en trámite al entrar en vigor este Estatuto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento"; así como en lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica **LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. DA-SOC-C-022-2013**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa **CONSTRUCTORA GEN, S.A. de C.V.**, para los **Trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas correspondientes a la Ampliación y Remodelación para escalar de Unidad de Medicina Familiar tipo 2 a tipo 3, ubicada en Pabellón de Arteaga, Ags., hasta su total terminación.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II y 62, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No realizar los trabajos de reparación, y trabajos pendientes de realizar; 2. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato y 3. No integrar las estimaciones con su documentación soporte; aunado a que ha cambiado su domicilio sin notificar a "El Instituto". Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de "El Instituto" como de la empresa, por lo que se cita a su representante legal a los siguientes eventos: el día **22 de diciembre de 2022, a las 12:00 horas en la oficina de la Residencia, en el Departamento de Supervisión Zona Norte, para la elaboración del finiquito, presentando la documentación correspondiente**, apercibiéndolo que de no asistir en dicha fecha la Residencia formulará el finiquito respectivo con la información que obre en el expediente; y el día **13 de enero de 2023, a las 12:00 horas, para la protocolización del finiquito**, a realizarse en la Sala de Proveedores de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas y, en su caso, fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y del anticipo.

"El Instituto" hace del conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente
Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2022
Directora Normativa de Administración y Finanzas
Lic. Almendra Lorena Ortiz Genis
Rúbrica.

(R.- 530166)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001622/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de posesión de metanfetamina, cocaína y marihuana, con fines de comercio previsto y sancionado por el artículo 195, párrafos primero y último relacionado con los numerales 194 fracción I, y 193 del Código Penal Federal, en agravio de la Salud Pública, en la cual el día 28 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento de doce billetes de la denominación de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), cada uno, treinta billetes de la denominación de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), cada uno, mil ciento cuarenta y tres billetes de la denominación de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), cada uno, dos mil setecientos tres billetes de la denominación de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), cada uno, mil seiscientos cincuenta y siete billetes de la denominación de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), cada uno, dos billetes de la denominación de \$1000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, por ser instrumento del delito investigado 2.- Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001770/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 03 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento del camión, marca Dodge, línea Ram, tipo caja, color rojo, con placas de circulación SS-99-639 particulares para el Estado de Querétaro; es un vehículo del cual no se puede determinar su procedencia ni su modelo ya que no presenta su serie de diecisiete dígitos, objeto que es instrumento del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. - -

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 de septiembre de 2022

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 530215)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, 1.- Se notifica a **NANCY CAROLINA CASTILLO GARCÍA** propietario del vehículo automotor marca VOLKSWAGEN, submarca JETTA, color gris, modelo 2008, sin placas, con número de serie 3VWYV49M28M624602, el cual fue asegurado con fecha 22 de junio de 2022, dentro de la **Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0000984/2022** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., a 24 de octubre del 2022.
El Delegado Estatal en Chiapas.
Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.
Rúbrica.

(R.- 530231)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Regional
Unidad de Investigación y Litigación
Agente del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de un bien inmueble; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 11 fracción III y 13 fracción II, 40, Fracción I, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 131, 132, fracción V y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República 1 fracción I, 6 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien inmueble afecto a la carpeta de investigación **FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000004/2021**, iniciada por los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en la fracción II del artículo 400 bis del Código Penal Federal; el previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Defraudación Fiscal, previsto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación y el previsto en el artículo 112 bis fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, en la cual el **14 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento** del inmueble ubicado en **AVENIDA BONAMPAK, MANZANA 27, LOTE 1-02, NÚMERO INTERIOR L-24, CONDOMINIO MAESTRO UC 1601, CONDOMINIO LA LAGUNA II, ZONA HOTELERA, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, por ser aparentemente **producto** de los delitos investigados.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula I-1, de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada de Control Regional, Ciudad de México con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Piso 21 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.-----

Atentamente.
Ciudad de México a 01 de noviembre de 2021.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula I-1 DGCAP Ciudad de México
Lic. Juan Carlos Crespo Olivares
Rúbrica.

(R.- 530216)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Baja California
Tijuana
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial del bien inmueble afecto; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a **Karla Berenice Álvarez Ortega** y/o quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.-** Carpeta de investigación **FED/BC/TIJ/0001822/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **12 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en Unidad 35 Conjunto Habitacional Cañada de las Panteras construido sobre el lote 14 de la manzana 533 del fraccionamiento Cañadas del Florido II, en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, con folio o partida real 1358099, por ser **instrumento** del delito investigado;-----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Baja California, con domicilio en Blvd. Abelardo L. Rodríguez, número 2930, Colonia Zona Urbana Río Tijuana, Cp. 22010 Tijuana, Baja California.

Atentamente.

Tijuana, Baja California a 13 de octubre de 2022.

Delegado Estatal en Baja California

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero, Tercero y Cuarto Transitorio de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada el día 20 de mayo de 2021.

Maestro Victorino Porcayo Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 530221)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial del bien; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente: **1.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000083/2021, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, en relación con el diverso 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 14 de marzo de 2021 se decretó el aseguramiento de **una Embarcación** tipo inmensa de aproximadamente 15 metros de eslora, 2 metros de manga y 1.50 metros de puntal, con 3 motores fuera de borda marca Yamaha de 300 hp, por ser instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000132/2020, iniciada por el delito Contra la Salud en la modalidad de Transporte de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 10 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de **Un vehículo** de la marca Hyundai, modelo H100, tipo camioneta, dos puertas, color rojo, con caja de carga de color blanco, con placas de circulación G62-AVS de la Ciudad de México y con número de identificación vehicular KMFZB17H27U246607, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año-modelo 2007, por ser instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000536/2019, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83, Fracción II, en relación con el diverso 11, inciso b), delito cometido con la agravante contemplada en el numeral 83 ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 26 de Octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de **Un vehículo** de la marca Nissan, tipo Sedan, línea Versa, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1CN7AD5JK436896, con placas de circulación JPR-95-28, del Estado de Jalisco, por ser instrumento del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000374/2019, iniciada por el delito Contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con los diversos 193, 237, del Código Penal Federal, y 234 de la Ley General de Salud, en la cual el 02 de Agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de **Un vehículo** de la marca Dodge, modelo RAM Van 2500, tipo camioneta, tres puertas, color verde, placas de Circulación AN-05-689 del Estado de Baja California, número de identificación vehicular 2B7JB21Y4WK109308, corresponde a un vehículo de manufactura extranjera y año-modelo 1998, por ser instrumento del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación FED/NAY/IXT/0000232/2019, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto en el artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el 23 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de **Un vehículo** tipo SUV, color blanco marca Toyota modelo Land Crusier, año modelo 2006, número de identificación vehicular JTEHTO5J562095871, por ser objeto del delito investigado. **6.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000227/2016, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto en el artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el 26 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento de **Una Camioneta** marca Dodge, modelo Durango SLT, tipo SUV, 4 puertas color rojo, placas de circulación ULF-34-51, del Estado de Querétaro, número de identificación vehicular 1B4HS28Z6WF177988, por ser instrumento del delito investigado. **7.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000484/2017, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto en el artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 25 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **Un Vehículo** de la marca Mercedes Benz, modelo GL 450, tipo SUV, cuatro puertas, color negro, con Placas de Circulación RGM-73-93 del Estado de Nayarit y Número de Identificación Vehicular 4JGBF71E17A110081, de Manufactura Extranjera, Año-Modelo 2007, por ser instrumento del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercebe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el Estado de Nayarit, quienes tienen su domicilio en Avenida las Brisas Plaza Fiesta Tepic, local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas, C.P. 63117, Tepic Nayarit.

Atentamente.

Tepic, Nayarit a 22 de octubre de 2022.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit.

Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya.

Rúbrica.

(R.- 530224)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nuevo León
Gral. Escobedo, N.L.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0002018/2021**, iniciada por el delito de Contra la Salud, Previsto y Sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el día 26 del mes de Noviembre del año 2021, se decretó el aseguramiento del Vehículo de color guindo, de la marca Honda, placas de registro 1625 Unión Campesina Democrática, Tierra Democracia y Libertad, serie: JHMCG6692YC024794.-, por ser instrumento del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0001752/2022**, iniciada por el delito previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día 03 del mes de Septiembre del año 2022, se decretó el aseguramiento del vehículo doble propósito de la marca Italika, tipo motocicleta, placas de registro P5BD8 del transporte privado motocicleta del Estado de Nuevo León, número de identificación vehicular: 3SCYDMGE2KU1028532.- **3.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0001981/2022**, iniciada por el delito previsto en el artículo 8 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el día 11 del mes de octubre del año 2022, se decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Kenworth, tipo tractocamión, de color blanco, número económico 5, placas de registro 89-AR-4Y del Servicio Público Federal, SERIE: 1XKAD49X2CJ300951, y un semirremolque tanque cisterna de color gris, número económico Q-37, serie 1UNST5031BS082463, modelo 2011.- **4.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0000960/2022**, iniciada por un delito previsto y sancionado en el Artículo 8, vigente hasta el 18 de mayo. I. sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derechos y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en perjuicio de la sociedad, en la cual el 23 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en predio marcado con el número de lote 80 con coordenadas latitud 25.8113661, longitud -100357841 de la colonia Gloria Mendiola Municipio DE General Escobedo, Nuevo Leon, **5.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0000960/2022**, iniciada por el delito de Artículo 8, vigente hasta el 18 de mayo. I. sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derechos y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 23 de Mayo de 2022, se decretó el aseguramiento del vehículo incompleto de tres ejes marca internacional modelo MT 035 serie 4400 SBA 6X2 cabina convencional chasis color blanco con placas de circulación 14-AT-1M del servicio de autotransporte federal con número de identificación vehicular 3HANKAAR67L559709, CORRESPONDEN a un vehículo de origen nacional y año modelo 2007, ensamblado en General Escobedo, Nuevo León, por ser instrumento del delito investigado.- -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Estatal Nuevo León, de la Fiscalía General de la República, sito en la carretera Monterrey Nuevo Laredo, kilómetro 14.5, en la colonia Nueva Castilla en la ciudad de General Escobedo, Nuevo León, apercibiéndole para que no enajene o grave el (los) bien (es) en comento, haciéndole saber que, en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.-

Atentamente.

General Escobedo, Nuevo León a 27 de octubre de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Gonzalo Sánchez Betanzos

Rúbrica.

(R.- 530229)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal San Luis Potosí
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la carpeta de investigación, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatoria que a continuación se describe:

1.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000730/2022**, iniciada en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por el delito de **Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, y 83 Quin fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego Explosivos, en la cual el **29 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de una bolsa ecológica color roja de la cadena comercial soriana y en su interior 73 sobres color beige, cada uno con numerario en efectivo, dando un total de 245,700.00 pesos, identificado como indicio 1, por ser objeto del delito investigado. 2.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000961/2021**, iniciada en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por el delito de **Robo**, previsto y sancionado en el artículo 376 TER, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo tipo tractocamión, tipo quinta rueda, línea t800m, marca kenworth, color naranja, con número de identificación vehicular F469052, con número de motor 79816104, con placas de circulación 38AJ2G, del Servicio de Autotransporte Federal, por ser instrumento del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0001749/2021**, iniciada en contra de quien, y/o quienes resulten responsables, por los delitos de **Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, previstos y sancionados en los artículos: 477, en la Modalidad de Posesión Simple de Narcótico, de la Ley General de Salud y 83 QUAT Fracción II, en la Modalidad de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de diciembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo automotor marca Nissan, tipo sedan, línea versa, con placas de circulación VER339A, particulares del estado de San Luis Potosí, color gris, con número de identificación vehicular 3N1CN7ADHK458205, con numero de motor HR16816521N, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2017, por ser instrumento del delito investigado. 4.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000972/2016**, iniciada en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por el delito de **Daños a las Vías Generales de Comunicación**, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **03 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un (01) Vehículo marca General Motors, tipo pick up cabina extendida (cabina y media), línea Sierra, color gris, con número de identificación vehicular 1GTEC19T93E188900, modelo 2003, de origen extranjero, placas de circulación MV5013H particulares del Estado de Michoacán, por ser instrumento del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se percibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación Estatal San Luis Potosí, con domicilio en Republica de Polonia Numero 370, colonia número Lomas de Satélite, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Atentamente.
San Luis Potosí, S.L.P. a 25 de octubre de 2022.

El Delegado en San Luis Potosí.
Lcdo. Rodolfo Hernandez Limon
Rúbrica.

(R.- 530230)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0000808/2022**, Iniciada por el delito de a quien Transporte por Territorio Nacional, con el objeto de obtener indirectamente un lucro, a varios extranjeros sin la documentación correspondiente, con el fin de evadir la revisión migratoria, previsto y sancionado por el artículo 159, fracción III, con la agravante de cometerlo respecto de niñas, niños y adolescentes, previsto y sancionado en el artículo 160, fracción I, ambos de la Ley de Migración, en la cual el 21 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento de: Una camioneta marca Ford, modelo F-150, tipo Pick Up, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTZX1727XNC24671, de origen extranjero y corresponde a un año modelo 1999, no presenta alteraciones ni modificaciones en sus medios de identificación y una camioneta marca General Motors, modelo Suburban, tipo MPV, color café con negro, con placas de circulación dlr-667-c particulares del estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 3GCEC26K3PM119427, es de origen nacional y corresponde a un año modelo 1993, no presenta alteraciones ni modificaciones en sus medios de identificación, **por ser objeto del delito investigado.** **2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000444/2022**, iniciada por el delito previsto en el artículo 159 fracción III. Albergue o Transporte por el Territorio Nacional, con el Objeto de obtener Directa o Indirectamente un Lucro, a uno o varios Extranjeros con el fin de evadir la Revisión Migratoria. de la ley de Migración y artículo 160 fracción I. respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior; de la Ley de Migración; en la cual el 26 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento de: Una Camioneta Marca Ford, Tipo Van, Modelo Econoline150, Color Blanca con Franjas Verdes, Cinco Puertas, "Ambulancia Urgencias Médicas Traslados" Torreta en la parte superior, sin placas de Circulación, Identificación Vehicular 1FTRE14W94HB43310, **por ser objeto del delito investigado.** **3.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0000339/2016**, iniciada por el delito de a quien Transporte por el Territorio Nacional, con el Objeto de obtener Directa o Indirectamente un Lucro, a uno o varios Extranjeros con el fin de evadir la Revisión Migratoria; con la Agravante de que dicha conducta se realice respecto de Niñas, Niños y Adolescentes, previsto en el artículo 159, fracción III, en relación al 160, fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el **07 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de:** **1.-** Un vehículo de la marca Chevrolet, línea Silverado, tipo Pick up cabina extendida, color blanco, modelo 1999, origen extranjero, con número de identificación vehicular: 2GCEK19T7X114039, con placas de circulación XT-98-671, particulares del Estado de Veracruz; y **2.-** Un vehículo de la marca Ford, Submarca Explorer, tipo multipropósito, color rojo, modelo 1996, origen extranjero, con número de identificación vehicular: 1FMCU22X9TUC59019, con placas de circulación DRL-20-53, particulares del Estado de Chiapas; ambos **por ser instrumentos del delito investigado.** -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 24 de octubre del 2022.
El Delegado Estatal en Chiapas.

Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.

Rúbrica.

(R.- 530232)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/ZAP/0001979/2022**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto en el artículo 399 y sancionado en el artículo 370 segundo párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **04 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge, tipo Multiuso, línea Grand Caravan, versión ES, estilo Van Extendida, cuatro puertas, color gris, con placas de circulación JKR-42-32 del estado de Jalisco y número de identificación vehicular 2D4GP54L93R229012, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0001141/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de Mayo 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Motocicleta marca Italika, línea DM250, estilo doble propósito, color azul matizado, serie LZSK4FKK0NF032397, por constituir **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/PTOVAL/0001067/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II y 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de abril 2022, se decretó el aseguramiento** de a) un vehículo marca Ford modelo F-150 Lobo Platinum, tipo pick up, sin placas de circulación color blanco, con número de serie 1FTEW1EG4JFD90468, año 2018; b) un vehículo marca Chevrolet, modelo Cheyene, tipo Pick Up, color café, con placas de circulación JV-48-334 del Estado de Jalisco, con número de serie 3GCRKTE38AG283198, año 2010; por constituir **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002641/2022**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos y cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, 83 Quintos fracción I y II todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de a).- Vagoneta marca Chrysler, submarca jeep, tipo Suv, modelo Wrangler, línea Unlimited Sport, cinco puertas, color gris, con placas de circulación TMG-88-22, particulares del Estado de Oaxaca, con niv 1C4ABJWDGXJL879894. b).-Vagoneta marca Acura, tipo MPV, Modelo MDX, color blanco, cinco puertas, con placas de circulación PGR-349-B, particulares del Estado de Michoacán, con placas 5KCYD4860HB800377. c).- camión unitario ligero marca Mitsubishi, tipo pick-up modelo L 200, doble cabina 4 puertas, color blanco, con placas de circulación NH-4239-B del Estado de Michoacán, con NIV MMBNL45K9KH011527. d).- Vagoneta marca Acura, tipo MPV, o Pick-Up, modelo MDX, color blanco, cinco puertas, con placas de circulación PGP-657-5, del Estado de Michoacán, con número de serie 19UYD4863JL900108. e).- Vagoneta marca Honda, tipo MPV, Modelo Pilot, Color gris, cinco puertas, con placas de circulación PUV-892-A, particulares del Estado de Michoacán, con número de serie 5KBYF5892MB800437. f).- camión unitario ligero marca JAC, Tipo Pick-Up, modelo no visible, color rojo, doble cabina, cuatro puertas, con placas de circulación JW-90-769, del Estado de Jalisco, con niv 3GA5D1544LM182033, al considerar **instrumento** de los delitos investigados, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001324/2021**, iniciada por el delito de transporte de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el día **17 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de un camión unitario ligero marca Toyota, tipo pick-up, modelo Tundra, color gris, doble cabina, cuatro puertas, con placas de circulación MT-1982-R particulares del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 5TFHY5F15CX225115, año modelo 2012; ello, por constituir **instrumento** del delito

investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004133/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de noviembre del 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, línea Mercury, tipo Sedan, modelo sable, color negro, cuatro puertas, con placas de circulación NFL-27-36 particulares del Estado de México, serie 1MEHM42WX8G600042, año modelo 2008; ello, por constituir **instrumentos** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000796/2020**, iniciada por un delito contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **24 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de un automotor marca Nissan, tipo Camión, versión 4x4 (cuatro ruedas motrices), estilo Pickup Cabina King, dos puertas, color blanco y con número de identificación vehicular 1N6HD16D16Y7RC327854, correspondiente a un origen extranjero (Estados Unidos) y año-modelo 1994, por constituir **producto** del delito investigado-----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 27 de octubre de 2022.

Delegado Estatal en Jalisco

Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa

Rúbrica.

(R.- 530217)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estado de México
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, III, V, VI, VII y VIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0002896/2022, iniciada por los delitos de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal y Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto y sancionado en el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el treinta de agosto de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 15 DE MAYO, COLONIA SHIGANDI, POBLADO DE SANTIAGO TLACOTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.228179, -99.668575, CORRESPONDIENTE A UNA CASA HABITACIÓN DE CONCRETO DE DOS NIVELES, CON FACHADA COLOR GRIS CON VIVOS ROJOS, VENTANAS FORMA CUADRANGULAR CON HERRERÍA EN COLOR NEGRO, CON VÍA DE ACCESO PERSONAL TIPO PEATONAL EN MATERIAL DE REJA CON CUBIERTA EN SU PARTE INTERIOR EN COLOR BLANCO, EL SEGUNDO NIVEL PRESENTA FACHADA DE BLOCK EN SU COLOR NATURAL Y TECHO DE LÁMINA, EN LA PARTE SUPERIOR DE PUERTA DE ACCESO SE UBICA UN NICHOS DE TABIQUE Y BLOCK APRECIÁNDOSE QUE AL INTERIOR SE APRECIAN IMÁGENES RELIGIOSAS CONOCIDAS COMO "SAN JUDAS TADEO" Y "VIRGEN DE GUADALUPE"; **por ser un instrumento del delito investigado. 2.- Carpeta de Investigación FED/MEX/CHAL/0002026/2022**, iniciada

por el delito Comercio Ilícito de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción I, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el seis de octubre de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: **(01) INMUEBLE CONSISTENTE EN ESTACIÓN ECOLÓGICA PARA CARBURACIÓN DE GAS L.P., UBICADA EN CALLE MARTÍN CARRERA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.333885, -98.950391; por ser un instrumento del delito investigado.**

3.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NEZA/0005316/2020, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 198, párrafo segundo, del Código Penal Federal, en la cual el veintiocho de enero de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CADENA, NÚMERO 329, MANZANA 19, LOTE 25, COLONIA MODELO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, **por ser un instrumento del delito investigado;**

4.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NEZA/0002471/2020, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el artículo 399, del Código Penal Federal, en la cual el siete de junio de dos mil veinte se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA TOYOTA SIENNA XLE, TIPO MINI VAN MULTIPROPÓSITO CUATRO PUERTAS, AÑO MODELO 2005, COLOR GRIS OXFORD, CON NÚMERO DE SERIE 5TDZA22C95S352781, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NPA5539, DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ORIGEN EXTRANJERO; **por ser un instrumento del delito investigado.**

5.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0004937/2021, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el dos de diciembre de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CAMINO DE LAS TORRES Y/O CALLE CEDRO, SIN NÚMERO, POBLADO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; **por ser un instrumento del delito investigado.**

6.- Carpeta de Investigación FED/MEX/ECAT/0002725/2022, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, en la cual el doce de octubre de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: UN AUTOMÓVIL HATCHBACK, MARCA REANULT, LINEA/MODELO CLIO, AÑO MODELO 2004, COLOR NARANJA, PLACAS DE CIRCULACIÓN NRH-43-51 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3BNBB2J694L903430 DE ORIGEN NACIONAL; **por ser un instrumento del delito investigado.**

7.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0001231/2016 iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el dieciséis de julio de dos mil dieciséis se decretó el aseguramiento de: AUTOTANQUE CON SEMIREMOLQUE, COLOR BLANCO, TANQUE ELÍPTICO CON CAPACIDAD DE TREINTA MIL LITROS, ROTULADO CON LA LEYENDA "AUTOTRANSPORTES DE OCCIDENTE CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 135WJ9DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL; **por ser un instrumento del delito investigado.**

8.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0005286/2019 Y SU ACUMULADA FED/MEX/TEX/0005730/2020 iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO, COMUNIDAD DE CUAUTLANCINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. COORDENADAS GEOGRAFICAS 19.702976 N, - 99.772841 W; **por ser un instrumento del delito investigado.** Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en la Delegación Estado de México, con domicilio en Calle Héctor Fix Zamudio, número 105, colonia Ex Parque Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

Atentamente

Toluca, Estado de México; 21 de octubre de 2022.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de México

Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos.

Rúbrica.

(R.- 530222)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación **FED/SON/NAVO/0003162/2020**, iniciada por el delito de Previsto y Sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Decretándose el aseguramiento de seis muebles, 01.- vehículo tipo vagoneta, marca Jeep, color gris, modelo 2004, con placa de circulación trasera CHR2436 del Estado de Arizona, con número de serie 1J4GX48S54C375663. 02.- vehículo tipo vagoneta, marca Ford, línea Expedición, color blanco, modelo 2005, sin placas de circulación, con número de serie 1FMFU17545LA00350. 03.- vehículo tipo pick up, marca Ford, línea F250, color blanco, modelo 1993, sin placas de circulación, con número de serie 1FTHX26G7PKB11528. 04.- vehículo tipo vagoneta, marca Nissan, línea Xterra, color blanco, modelo 2002, placas de circulación VZH-636-A del Estado de Sonora, con número de serie 5N1MD28Y72C580209. 05.- remolque de la marca alescima, tipo cama baja, modelo 2019, para ganado, sin placas de circulación y con número de serie 3H9022H55KM011218. 06.- remolque de la marca banense, tipo cama caja para ganado, color blanco, modelo 2007, sin placas de circulación y con número de serie 3DBGB14257C000272. Así como un inmueble ubicado en camino de terracería, sin número visible, en coordenadas geográficas 27.240505" latitud norte, -109.317492 longitud oeste, en las inmediaciones de la localidad denominada El sabino, municipio de Navojoa, Sonora., por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 2.- Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0003349/2021**, iniciada por el delito Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de un inmueble ubicado en las inmediaciones de la calle torres s/n, entre las calles yuste y vergea en ocotillo, municipio de Guaymas, Sonora, coordenadas geográficas 27.94903 Y -110.91587, por ser objeto e instrumento del delito que se investiga. 3.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002997/2021**, iniciada por el delito Posesión De Cartuchos Para Armas De Fuego Del Uso Exclusivo Del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea Nacional, Decretándose el aseguramiento de un mueble un vehículo de la marca Cadillac, Línea Escalade, cuatro puertas, color guinda, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GYEK63N93R245254, de origen extranjero, de año modelo 2003., por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 4.- Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0000820/2022**, iniciada por el delito Contra la Salud, Posesión de Cartuchos, Cargadores y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Decretándose el aseguramiento de un numerario, \$202,180.00 (doscientos dos mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 5.- Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0000820/2022**, iniciada por el delito Contra la Salud, Posesión de Cartuchos, Cargadores y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Decretándose el aseguramiento de un numerario, \$6,675.00 (seis mil seiscientos setenta y cinco dólares 00/100 moneda americana, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 6.- Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0004160/2019**, iniciada por el delito Posesión de cartuchos del uso exclusivo, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Camioneta marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina extendida de 4 puertas, serie Cheyenne, color gris, sin placas de circulación, año 2008, serie 1GCEK19J38Z214554. por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 7.- Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0003358/2021**, iniciada por el delito de Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de

un inmueble, 1.- Inmueble ubicado en calle Colina de Guaymas frente esquina de Colina de Viento, en la colonia Las Colinas en Guaymas, Sonora, con las coordenadas geográficas Latitud 27.90752, Longitud -110.922444 (Planta Baja), por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga; 8.- Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0001147/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de cultivo de cannabis sativa l. comúnmente conocida como marihuana, con financiamiento de terceros, Decretándose el aseguramiento de un inmueble, "Club Campestre Dolisa" Predio Ubicado En El Ejido Janos, Perteneciente al Municipio de Ímuris, Sonora, en una de las Construcciones, Se le aprecia la Leyenda, En Coordenadas (30.843943 -110.827373), por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 03 de noviembre de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora

Lic. Francisco Sergio Méndez.

Rúbrica.

(R.- 530228)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0001205/2022**, iniciada por el delito Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Un vehículo de la marca Jeep, línea Grand Cherokee, tipo Multipropósito, cinco puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1J8H558T09C517389, de origen extranjero, de año modelo 2009, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 2.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0001205/2022**, iniciada por el delito Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Decretándose el aseguramiento de un mueble Un vehículo de la marca Ford, línea Expedition, tipo Multipropósito, cinco puertas, color guinda, con placas de circulación LPZ-41-13 para el Estado de México, con número de identificación vehicular 1FMRU17LZ1LB33615, de origen extranjero, de año modelo 2001., por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 3.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000372/2022**, iniciada por el delito Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Vehículo tipo SUV, marca Volkswagen, línea Touareg, modelo 2006, color blanco/negro serie WVGM67L86D048934, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 4.- Carpeta de Investigación

FED/SON/CABO/0000129/2022, iniciada por el delito Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Un vehículo tipo vagoneta, marca jeep, línea Gran Cherokee, color negro con número de serie 1J8HR68256C165916, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000148/2022**, iniciada por el delito previsto en el Artículo 83 Quat Fracción II. De La Ley Federal Para Armas De Fuego Y Explosivos, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Un vehículo de marca Jeep, línea Cherokee, modelo 2007, color negro, con número de serie 1J8HR58287C658999, sin placas de circulación, con blindaje, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0001501/2017**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea, Decretándose el aseguramiento de dos muebles, un vehículo tipo pick up, marca Dodge, línea RAM 2500, modelo 2009, color gris, sin placas de circulación, serie número 1D3HV16T79J510422, así como un vehículo marca Jeep, línea Grand Cherokee, color café, modelo 2003, sin placas de circulación, serie número 1J4GX58N33C539491, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/SLRC/0001738/2019**, iniciada por el delito previsto en el Artículo 83 Quat Fracción II. De La Ley Federal Para Armas De Fuego Y Explosivos, Decretándose el aseguramiento de un inmueble, una casa ubicada en avenida zacatecas y calle 45, colonia progreso, identificado como lote número 7 (siete), de la manzana número 64 (sesenta y cuatro), zona 03, de la ampliación del fundo legal, con clave catastral 09-502-007, e inscrito en el registro público de la propiedad el comercio, bajo el número 25218, de la sección registro inmobiliario del volumen 189 del libro v, de fecha 12 de abril del año 2012, el cual tiene una superficie de 503.00 m2 y las medidas y colindancias Siguietes: Al Norte: (Nor-Este) En 20.35 M, Con Lotes Número 8 Y 9, Al Sur: (Sur- Oeste) En 22.10 M, Con Avenida Zacatecas "A", Al Este: (Sur- Este) En 22.56 M, Con Lote Número 6, Y Al Oeste (Nor-Oeste) En 22.60 M , Con Calle 45, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000748/2022**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, Decretándose el aseguramiento de dos muebles, Un vehículo marca Dodge, línea Durango, de color negro, cuatro puertas, con placas de circulación HZX1777 del Estado de Jalisco, modelo 19987, con número de identificación vehicular 1B4HS28Y2WF121988. así como un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Suburban, color negro, cuatro puertas, con placas de circulación X10ANA de la Ciudad de México, modelo 2007, con número de identificación vehicular 3GNFC16J27G282677., por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/2047/2021**, iniciada por el delito de Recursos de Procedencia Ilícita, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Un vehículo de la marca Chevrolet, línea Silverado 1500, tipo Pick Up doble cabina, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular a la vista 3GRKTE35AG185732, corresponde a un vehículo de origen nacional y de año modelo 2010, con blindaje artesanal, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0002642/2018**, iniciada por el delito de Artículo 9 Fracción II, De La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Vehículo Tipo Pick Up, Marca Chevrolet, Color Blanco, Modelo 1979, Con Numero De Serie Tcl149z525853, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 03 de agosto de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora

Lic. Francisco Sergio Méndez.

Rúbrica.

(R.- 530233)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Veracruz, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001258/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan, tipo Sentra, modelo 2000, color rojo, placas de circulación YGJ2320 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 3N1DB41S7YK088748, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001201/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chrysler, modelo Shadow, tipo hatchback, carrocería en color negro, placas de circulación YJG6316 del Estado de Veracruz, número de serie 3C3B548W8RT258135, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/005261/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un automotor marca Freightliner, modelo CST120, clase chasis cabina, cabina color blanco, dos puertas y tanque cisterna en la parte posterior de color blanco, año del modelo 2010, placas metálicas de circulación 839-EZ-6 México-carga, número de identificación vehicular 3ALHXCBS1ADH90987, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0003760/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción III, 83 Quat F-II y 83 Quintus F-II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **1 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Jeep, tipo Camioneta SUV, Modelo Liberty 4x2, Color Gris, con Placas de Circulación XGA-571-A del Estado de Tamaulipas, México, con número de identificación vehicular 1J4GL58K14W187965 de Origen Extranjero, Modelo 2004, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0003047/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat F-II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Ford, tipo Camioneta Pick up, Modelo Explorer Sport Track XLT, Color Negro, con Placas de Circulación WM5126A del Estado de Tamaulipas, México, con número de identificación vehicular 1FMEU3188GUA03360 de Origen Extranjero, Modelo 2009, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0003504/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción I; De La Ley de Migración, en la cual el **19 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Nissan, tipo Sedan, Modelo Versa, Clase Automóvil, Color Blanco, con Placas de Circulación RYT-964-A del Estado de Nuevo León, México, con número de identificación vehicular 3N1CN7AD9JK448842 País México, Modelo 2018 y un Vehículo marca Chevrolet, tipo Camioneta SUV, Modelo Travers, Color Rojo, con Placas de Circulación SKR-9954 del Estado de Nuevo León, México, con número de identificación vehicular 1GNKR8KD8EJ170287 País México, Modelo 2014 por ser **instrumentos** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0003510/2019**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción II de la Ley de Migración, en la cual el **26 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Kenworth, tracto camión tipo Termo King quinta rueda T600, color azul con placas de circulación 565DX8 del Servicio Público Federal, año modelo 1987, número de serie 1XKAD29X3HJ341679, de origen Norteamericano y un Vehículo Semirremolque, tipo caja refrigerada de dos ejes marca Great Dane de 53 pies de largo, con placas de circulación 399TX8X del Servicio Público Federal, con la pintura en su carrocería en color gris, número de serie 1GRAA9620RW083704, de origen Norteamericano, Modelo 1994, por ser **instrumentos** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0000015/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **7 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina y media, placa de circulación WM26196 del estado de Tamaulipas, color blanco, modelo 1992 con número de serie 2GCEC19K4N196401 y un camión marca Chevrolet, tipo chasis, cabina con tanque cisterna, línea Brigadier, placa de circulación RH23926 del estado de Nuevo León, color blanco, número de serie 1GDT9C4C8FV508054 por ser **instrumentos** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0001264/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin

Licencia previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo de la marca Ford tipo Mondeo, modelo 2002, color negro con franjas color gris, con placas de circulación YCN7587 del estado de Veracruz, con número de serie WFOLT43L823106003, por ser **instrumento** del delito investigado;

10.- Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0002287/2017**, iniciada por el delito de Daños previsto y sancionado en la Ley General de Vías de Comunicaciones, en la cual el **22 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo camioneta Pick Up, cabina y media 4x2, modelo Ranger XLT, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTRC14U6NTA48226, año de modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado;

11.- Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0002215/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca NISSAN, submarca Tsuru, color blanco naranja, modelo 2016, por ser **instrumento** del delito investigado;

12.- Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0003844/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca ITALIKA, modelo DM 200, año 2017, color verde, NIV 3SCYDMGE2H1021444, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado;

13.- Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0001540/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo tipo Camioneta Ford-150 color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2FTRF072X3CA88520, por ser **instrumento** del delito investigado;

14.- Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0001052/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo tipo motocicleta de trabajo, marca Kurizai, línea Atom 150, año de modelo 2017, por ser **instrumento** del delito investigado;

15.- Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0003090/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Dodge, sublínea Durango, de color gris, placas de circulación con la leyenda UCD 99714, con número de serie 1D4SD5GT9BC592870, por ser **instrumento** del delito investigado;

16.- Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0005102/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, modelo Forza 180 FT, año de modelo 2017, sin placas de circulación., por ser **instrumento** del delito investigado;

17.- Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0001411/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea previsto y sancionado en el Art 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca jeep, sublínea Grad Cherokee, de color blanco, modelo 2011, con número de serie 1J4RR6GT1BC597980, con placas de circulación número YAW249B del Estado de Veracruz, por ser **objeto** del delito investigado;

18.- Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001392/2022**, iniciada por el delito de daños en las vías generales de comunicación, cometido por imprudencia con motivo del tránsito de vehículos por carretera previsto y sancionado en el Artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **10 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, marca Ford, modelo Explorer, tipo mpv, color café, 5 puertas, placas de circulación WTG-957-A del Estado de Tabasco, NIV 1FMZU74E0YZA82356, de origen extranjero, modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Atentamente.

Veracruz, Ver. a 28 de octubre de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo segundo
transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Lic. Gonzalo Medina Palacios.

Rúbrica.

(R.- 530218)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001584/2017**, iniciada por el delito de Falsificación de Uniformes y Divisas de las Fuerzas Armadas o de Cualquier Institución de Seguridad Pública, Previsto y Sancionado en el artículo 250 Bis, Fracción VI del Código Penal Federal, en la cual el **04 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chevrolet, de la línea pick up, color negro, modelo cabina convencional, con placas de circulación GX-8308-A de Guerrero, con Número de Serie: 1GCEC14X83Z294631, país de origen E.U.A, modelo 2003, por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002172/2017**, iniciada por el delito de Portación de arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Previsto y Sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Renault, tipo hatchback, modelo Clío, color rojo, placas de circulación 335-YMC del Distrito Federal, con número de identificación vehicular: 3BMBB2J635L307831, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2005, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000847/2022**, iniciada por el delito de Transporte, Sustracción y Posesión de Hidrocarburos, Previsto y Sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **11 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca GMC, tipo camioneta, modelo estacas, carrocería cabina 2 puertas, con placa de circulación delantera MV-3227-H transporte privado camión del estado de Michoacán, color guinda, con número de identificación vehicular 3GCJC44XXNM135520, vehículo de origen nacional, año modelo 1992, por ser **instrumento** del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002138/2019**, iniciada por el delito de Falsificación de Uniformes y Divisas de las Fuerzas Armadas o de Cualquier Institución de Seguridad Pública, Previsto y sancionado en el artículo 250 Bis, Fracción VI del Código Penal Federal, en la cual el **10 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Nissan Pick up, modelo Frontier D22/NP300, color gris, con placas de circulación MT-1906-A del Estado de Michoacán, con número de serie: 3N6AD35C5GK869402, es de origen nacional, año modelo 2016, por ser **instrumento** del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0003294/2019**, iniciada por el delito de Falsificación de Uniformes y Divisas de las Fuerzas Armadas o de Cualquier Institución de Seguridad Pública, Previsto y sancionado en el artículo 250 Bis, Fracción VI del Código Penal Federal, en la cual el **01 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo de pasajeros, carrocería Hatchback, 5 puertas, modelo GOL, color GRIS, placas de circulación PFR-945-A del Estado de Michoacán, con número de identificación Vehicular: 9BWABO5U4DP121031, de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2013, por ser **instrumento** del delito investigado. **6.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002475/2017**, iniciada por el delito de Falsificación de Uniformes y Divisas de las Fuerzas Armadas o de Cualquier Institución de Seguridad Pública, Previsto y sancionado en el artículo 250 Bis, Fracción VI del Código Penal Federal, en la cual el **27 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo tipo Motocicleta marca Italika, color negro con gris, modelo 2014, motor 200 C.C., sin placas de circulación, con número de serie 3SCPFTGE8E1003848, por ser **instrumento** del delito investigado. **7.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001782/2021**, iniciada por el delito de Falsificación de Uniformes y Divisas de las Fuerzas Armadas o de Cualquier Institución de Seguridad Pública, Previsto y sancionado en el artículo 250 Bis, Fracción VI del Código Penal Federal, en la cual el **08 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Ford, tipo camionera/pick up, modelo F-150/doble cabina, color negro (con tapiz plástico tipo camuflaje sobre su carrocería), con faltante de placas de circulación, con número de identificación Vehicular: 1FTRW14W05KC56449, de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2005, por ser **instrumento** del delito investigado. **8.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001782/2021**, iniciada por el delito de Falsificación de Uniformes y Divisas de las Fuerzas Armadas o de Cualquier Institución de Seguridad Pública, Previsto y sancionado en el artículo 250 Bis, Fracción VI del Código Penal Federal, en la cual el **08 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo automotor, marca Chevrolet, tipo camioneta/van, modelo Express, color gris, con placas de circulación NEA-97-97 del Estado de México, con número de identificación vehicular: 1GCFG15X061272312, es de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado. **9.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/APAT/0001242/2022**, iniciada por los delitos de Lesiones y Portación de Armas de Fuego, Cargadores y Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Previsto y Sancionado en los

Artículos 288 del Código Penal Federal y Artículos 83 Fracción III, 83 QUIN, Fracción II, 83 QUAT Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el **22 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Mazda, línea Mazda 3 modelo 2015, tipo sedan de color azul, con placas de circulación PGG569S de Michoacán, con número de serie 3MZBM2V78FM167644, por ser **instrumento** del delito investigado. **10.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001000/2018**, iniciada por el delito de Falsificación de Uniformes y Divisas de las Fuerzas Armadas o de Cualquier Institución de Seguridad Pública, Previsto y sancionado en el artículo 250 Bis, Fracción VI del Código Penal Federal, en la cual el **17 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Jeep, modelo Commander, línea: Limited 4x4, Tipo SUV, carrocería 4 puertas wagon, con placas de circulación PGA-099-X del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular: 1J8HG58216C143881, y año modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado. **11.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001000/2018**, iniciada por el delito de Falsificación de Uniformes y Divisas de las Fuerzas Armadas o de Cualquier Institución de Seguridad Pública, Previsto y sancionado en el artículo 250 Bis, Fracción VI del Código Penal Federal, en la cual el **17 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo tipo motocicleta, marca Italika, modelo Will Scooter , color verde/vivos en color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3SCTWSEAOA1025376, año modelo 2010, por ser **instrumento** del delito investigado. **12.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001299/2022**, iniciada por el delito de Sustracción y/o Aprovechamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, Previsto y Sancionado en el Artículo 8 de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca International, tipo tracto camión, modelo 9400i, con placas de circulación 43-AR-6C Carga, color blanco/café, con número de identificación vehicular 3HSNGAMT62N023554, corresponde a un vehículo de origen nacional año modelo 2002, por ser **instrumento** del delito investigado. **13.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002172/2017**, iniciada por el delito de Sustracción y/o Aprovechamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, Previsto y Sancionado en el Artículo 8 de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Semirremolque marca Carmex, tipo Tanque, con placas de circulación 691US8, por ser **instrumento** del delito investigado. **14.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002172/2017**, iniciada por el delito de Sustracción y/o Aprovechamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, Previsto y Sancionado en el Artículo 8 de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Remolque color blanco, con número de identificación vehicular 3A9TE305331019080, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 2003, por ser **instrumento** del delito investigado. **15.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002172/2017**, iniciada por el delito de Sustracción y/o Aprovechamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, Previsto y Sancionado en el Artículo 8 de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Kenworth tipo tracto camión, con placas de circulación 170-EB-2 carga color amarillo, al cual solo se le encontraron los últimos 7 dígitos del VIN, con número F479223, por ser **instrumento** del delito investigado. **16.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002172/2017**, iniciada por el delito de Sustracción y/o Aprovechamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, Previsto y Sancionado en el Artículo 8 de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Semirremolque Marca Tytank, tipo tanque, con placas de circulación 74-UJ-9E, por ser **instrumento** del delito investigado. **17.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002172/2017**, iniciada por el delito de Sustracción y/o Aprovechamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, Previsto y Sancionado en el Artículo 8 de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Remolque, color blanco con número de identificación vehicular 3T6TA4434AC000486, de origen nacional, año modelo 2010, por ser **instrumento** del delito investigado. - - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán; a 17 de octubre de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Michoacán

Lic. Jesús López Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 530220)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000271/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo en la cual el **02 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Camión marca Dodge, línea RAM 4000, tipo caja, color blanco, con placas de circulación UKA2465 particulares para el Estado de Querétaro, con número de serie 3D6WN56D18G217092, vehículo de fabricación nacional, año modelo 2008, por ser **instrumento** del delito de investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000362/2020**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo en la cual el **20 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo marca Dodge, tipo camioneta, modelo RAM 2500 Pick Up, color negro, con placas de circulación GTW2961 para el Estado de TEXAS EUA, con número de identificación vehicular 1B7HC16Y9XS101825, de origen extranjero, año modelo 1999, por ser **instrumento** del delito de investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001747/2017**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo en la cual el **12 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un Camión marca Dodge, línea RAM 4000, tipo caja, color rojo, con placas de circulación LA14033 particulares para el Estado de México, con número de serie 3B6MC36532M301637, vehículo de fabricación nacional y corresponde a un modelo 2002, por ser **instrumento** del delito de investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001747/2017**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo en la cual el **12 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de una Camioneta marca Nissan, línea Estacas, tipo caja, color blanco, con placas de circulación 42-70 particulares para el Distrito Federal, vehículo del cual no se puede determinar con toda objetividad su procedencia ni modelo en virtud de que no presenta su número de serie de diecisiete dígitos, por ser **instrumento** del delito de investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001276/2016**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo en la cual el **16 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de una Camioneta marca Chevrolet, línea Custom, tipo redilas, color gris, sin placas de circulación, con número de serie 3003TFM118575, de fabricación nacional y corresponde a un año modelo 1985, por ser **instrumento** del delito de investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001276/2016**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo en la cual el **16 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de una Camioneta marca Dodge, Línea RAM, tipo Pick up, color rojo, con placas de circulación 6088CF particulares para el Distrito Federal, con número de serie 3B7HC267XSM129647, es un vehículo de fabricación nacional y corresponde a un año modelo 1995, por ser **instrumento** del delito de investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001276/2016**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo en la cual el **16 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de una Camioneta marca Dodge, Línea RAM, tipo Pick up, color blanco, con placas de circulación SS71096 particulares para el Estado de Querétaro, con número de serie 1B7HC16Y7RS534188, es un vehículo de procedencia Extranjera y corresponde a un año modelo 1994, por ser **instrumento** del delito de investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000586/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo en la cual el **02 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de una Camioneta marca Chevrolet, línea Suburban, tipo multiusos, color verde con gris, con placas de circulación XBW1492 particulares para el Estado de Tamaulipas, con número de serie 1GNEC16K1PJ402715, de procedencia extranjera y corresponde a un año modelo 1993, por ser **instrumento** del delito de investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001143/2017**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo en la cual el **14 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un Semirremolque sin marca, tipo caja, color blanco, sin placas de circulación, vehículo del cual no se determinó su procedencia ni su modelo en virtud de que no presento su número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito de investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001065/2016**, iniciada por el delito de Robo en la cual el **28 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento** de un Camión marca Ford, línea F-350, tipo redilas, color azul, con placas de circulación SS-12-899 particulares para el Estado de Querétaro, con número de serie AF3JHK31015, es un vehículo que en base a su placa metálica es de fabricación nacional y corresponde a un año modelo 1968, por ser **instrumento** del delito de investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001540/2016** iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo en la cual el **14 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un Camión marca Dodge, tipo caja, con placas de circulación SS5126B particulares para el Estado de Querétaro, es un vehículo del cual no se puede determinar su procedencia ni su modelo en virtud de que se encuentra calcinado, por ser **instrumento** del delito de investigado. **12.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001540/2016** iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo en la cual el **14 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de una Camioneta marca Ford, tipo Plataforma, con placas de circulación MX13881 particulares para el Estado de México, es un vehículo del cual no se puede determinar su procedencia ni su modelo en virtud de que se

encuentra calcinado, por ser **instrumento** del delito de investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001540/2016** iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo en la cual el **14 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un Camión marca Ford, tipo redilas, con placas de circulación HFN9652 particulares para el Estado de Hidalgo, es un vehículo del cual no se puede determinar su procedencia ni su modelo en virtud de que se encuentra calcinado, por ser **instrumento** del delito de investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000048/2018** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo en la cual el **10 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un Tanque pipa en color gris en forma hechiza de 64,000 litros de capacidad, por ser **instrumento** del delito de investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000048/2018** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo en la cual el **10 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de Tanque pipa en color gris en forma hechiza de 32,000 litros de capacidad, por ser **instrumento** del delito de investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000121/2016** iniciada por el delito de Robo en la cual el **04 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de un Camión marca Dodge, tipo redilas 3 y 1/2 toneladas, color cabina azul marino y redilas color negro, con placas de circulación KU07636 para el Estado de México, con número de serie vehicular L633681, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1990, por ser **instrumento** del delito de investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000491/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo en la cual el **22 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de un Camión marca Dodge, línea 350, tipo redilas, color blanco, con placas de circulación SY26014 particulares para el Estado de Querétaro, es un vehículo del cual no se puede determinar con toda objetividad su procedencia ni su modelo en virtud de que no presenta su número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito de investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001029/2017**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo en la cual el **13 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de un Camión marca Dodge, línea RAM 3500, tipo redilas color verde, con placas de circulación MX65888 particulares para el Estado de Michoacan, con número de serie 3B6MC36Z1SM115467, vehículo de fabricación nacional y corresponde a un año modelo 1995, por ser **instrumento** del delito de investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000539/2018**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo en la cual el **17 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de una Camioneta marca Chevrolet, tipo redilas, color rojo, sin placas de circulación: es un vehículo del cual no se puede determinar su procedencia ni su modelo en virtud de que no se presenta su serie de diecisiete dígitos, por ser **instrumento** del delito de investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000139/2020**, iniciada por el delito Sustracción de Hidrocarburo en la cual el **26 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de Vehículo sin marca tipo semirremolque, modelo tanque, sin placa de circulación, color blanco y negro, por ser **instrumento** del delito de investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000139/2020**, iniciada por el delito Sustracción de Hidrocarburo en la cual el **26 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Nissan Sentra, modelo 2017, color azul con placas de circulación N82BDV de la Ciudad de México, número de serie 3N1AB7ADXHL648956, por ser **instrumento** del delito de investigado **22.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001374/2022**, iniciada por el delito Preparación de Narcóticos en la cual el **26 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Automóvil marca Volkswagen, tipo Sedan, Color Blanco, con placas de circulación NLL5514, particulares para el Estado de México, con número de identificación 3VWZZZ113SM001100 vehículo de origen nacional y corresponde a un año modelo 1995, por ser **instrumento** del delito de investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000806/2022**, iniciada por el delito Robo Autotransporte en la cual el **07 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de una Camioneta marca Dodge, línea Grand Caravan, tipo multiusos, color gris, con placas de circulación TML5447 particulares para el Estado de Oaxaca; con número de serie 2C4RDGBGXHR840996, es un vehículo de origen extranjero y corresponde a un modelo 2017, por ser **instrumento** del delito de investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000719/2022**, iniciada por el delito Posesión de Hidrocarburo en la cual el **09 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento** de Camioneta marca Chevrolet, línea astro, tipo multiusos, color negro, con placas NVE6446 para el Estado de México con número de identificación vehicular 1GBDM15Z4KB219459 es un vehículo de origen extranjero y corresponde a un año de modelo 1989, por ser **instrumento** del delito de investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000448/2021**, iniciada por el delito Robo Autotransporte en la cual el **10 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Semirremolque, tipo caja, marca Vaguard, color blanco, modelo 2015, número de serie 5V8VC5322FM504068, placas 7530LG Oklahoma, E.U.A., por ser **instrumento** del delito de investigado.

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en Calle Ingeniero Leopoldo Peralta Navarrete, Lomas de Guadalupe San Juan del Río, Querétaro. C.P. 76807.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de octubre de 2022.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro

José Guadalupe Franco Escobar

Rúbrica.

(R.- 530225)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B, fracción II, 182 Ñ del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001813/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08/06/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, MODELO F150, DOS PUERTAS, CABINA Y MEDIA, COLOR NEGRO CON AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN NUV3182 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1FTZX1765WNB21282, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

2. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001856/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12/07/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS, DOS PUERTAS, COLOR NARANJA, PLACAS DE CIRCULACIÓN LD78254 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV LD-14170, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1985; **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO LE46414 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 3GBJ6H1E62M100698, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2010, por ser **instrumento** del delito investigado.

3. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002061/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29/07/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, LÍNEA 1500 VAN, CUATRO PUERTAS, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN HMU4349 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1GBFG15R6T1004821, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

4. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000753/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20/06/2020**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO MULTIPROPÓSITO, CINCO PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN YAB7410 DEL ESTADO DE VERACRUZ, NIV 3GCEC26K6WG155559, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

5. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000765/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08/04/2021**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA DODGE, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA CARAVAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN FYU9419 DEL ESTADO DE DURANGO, NIV 2B4FK5137JR625297, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1988, por ser **instrumento** del delito investigado.

6. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002668/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04/01/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE RAM, TIPO VAN MODELO 1995, COLOR BLANCO CON AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN HLL5671 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 2B7K831Z5SK522352, DE ORIGEN EXTRANJERO, por ser **instrumento** del delito investigado.

7. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001911/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **31/08/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA GMC, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 3GCJC54K6TG135164, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

8. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002488/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12/09/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA OLDSMOBILE, CLASE CAMIONETA, TIPO MINIVAN, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 825KXA DEL DISTRITO FEDERAL, NIV 1GHDU06D7NT310789, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

9. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002462/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19/09/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, MODELO F350, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN SH38734 DEL ESTADO DE PUEBLA, NIV 3FEKF37N8SMA19347, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

10. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000635/2017** iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05/06/2017**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO TIPO TRACTOCAMIÓN, MARCA FREIGHTLINER, TIPO QUINTA RUEDA, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO CON GUINDA, PLACAS DE CIRCULACIÓN 961DD8 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, NIV 1FUJA6CG41PH45058, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2001; **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET 3500, COLOR BLANCO, TIPO REDILAS, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH57925 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3GBJC34R14M100427, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2004; **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO, TIPO REDILAS EN COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KX84090 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3GCJC44K4PM127825, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1993; **01** VEHÍCULO ISLO, TIPO MOTOCICLETA, 175 C.C., COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 690410819, DE ORIGEN NACIONAL, SIN PODER DETERMINAR EL AÑO, por ser **instrumento** del delito investigado.

11. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000812/2017** iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22/05/2017**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO RABÓN, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT76393 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV AC5JYD39285, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1982, por ser **instrumento** del delito investigado.

12. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000818/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/05/2018**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DINA, TIPO CAMIÓN PIPA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 107AF9 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NIV 3AASTKER1WS003615, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1998, por ser **instrumento** del delito investigado.

13. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001444/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/07/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA Y MEDIA, DOS PUERTAS, COLOR ROJO CON REDILAS BLANCAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN FZ25333 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NIV AC3JYK63355, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

14. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0003293/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/07/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR AZUL MARINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MNY9703 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1GCDC14K0PZ176112, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993, por ser **instrumento** del delito investigado.

15. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001173/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21/10/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, LÍNEA F150, DOS PUERTAS, COLOR ARENA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 1FTDX1726VNA58991, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1997, por ser **instrumento** del delito investigado.

16. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001180/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19/11/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KY11403 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3B7HC16X01M510187, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2001, por ser **instrumento** del delito investigado.

17. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001196/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19/11/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, CABINA Y MEDIA, LÍNEA F150, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HS82685 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1FTEX15FXEKA37881, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1984; **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HP09718 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3B6ME3645LM057895, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

18. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001307/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01/04/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA INTERNATIONAL, TIPO CAMIÓN, LÍNEA TORTON, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV C1834MMED05628, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1982, por ser **instrumento** del delito investigado.

19. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001318/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24/11/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, LÍNEA F150, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN NCF8074 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1FTEF15Y3LLB32570, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

20. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001340/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24/10/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT07980 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1703GD105360, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1974, por ser **instrumento** del delito investigado.

21. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001460/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26/03/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, TIPO MULTIPROPÓSITOS, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN ULK4336 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, NIV 1C4GP64L6TB284342, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1996, por ser **instrumento** del delito investigado.

22. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001461/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29/10/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, LÍNEA BORA, PLACAS DE CIRCULACIÓN 384MFR DEL DISTRITO FEDERAL, NIV 3VWRF71K46M626751, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2006, por ser **instrumento** del delito investigado.

23. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001482/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29/10/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, LÍNEA RAM, TIPO PICK UP, CABINA Y MEDIA, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ06255 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3B7HC13ZXVG707037, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1997, por ser **instrumento** del delito investigado.

24. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001490/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/10/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS, DOS PUERTAS, COLOR ARENA, CON TANQUE COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MUJ8787 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV AC3JYS86067, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

25. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001549/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/05/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F350, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN G56ANK DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NIV 2FTJW35M6PCA56558, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1993; **01** VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F150, TIPO ESTACAS, DOS PUERTAS, COLOR VERDE CON FRANJA EN COLOR BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN LB10352 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV AC3JYK83852, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1992; **01** VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F150, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MX53873 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NIV 3FTEF25N6VMA37031, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1997, por ser **instrumento** del delito investigado.

26. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001619/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/10/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HS12364 DEL ESTADO HIDALGO, NIV L1-34262, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

27. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001623/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/10/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAMIONETA, LÍNEA 3500, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV 3GBJC34R37M111563, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2007, por ser **instrumento** del delito investigado.

28. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001735/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30/04/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA SPORT VAN, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HR0370E DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1GAGG35K0J7170396, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1988, por ser **instrumento** del delito investigado.

29. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001747/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **31/10/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ8124E DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 3B7HE2642NM522451, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1992, por ser **instrumento** del delito investigado.

30. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001761/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09/05/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO CON NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HH93686 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1B7HC16Y3SS140306, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1995, por ser **instrumento** del delito investigado.

31. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001925/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01/11/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, F350, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ14161 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV AC3JBG39556, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1984, por ser **instrumento** del delito investigado.

32. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002043/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01/09/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO DE DOS EJES, MARCA INTERNATIONAL, TIPO CAMIÓN, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, EL CUAL PRESENTA EN CABINA NIV 1HTSLABM9SH204146 Y EN CHASIS NIV SH204146 EL CUAL PRESENTA SIGNOS DE ALTERACIÓN, por ser **instrumento** del delito investigado.

33. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002112/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25/06/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, LÍNEA SILVERADO, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ70178 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 1GCEC14W1Y367319, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2000, por ser **instrumento** del delito investigado.

34. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000381/2019** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8, Fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14/02/2019**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA PLATAFORMA, DOS PUERTAS, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN NDR2563 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 1GBKC34J8WJ106353, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1998; **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, LÍNEA ECOSPORT, CINCO PUERTAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HLJ2893 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 9BFUT35F358693622, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2005, por ser **instrumento** del delito investigado.

35. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002483/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20/08/2018**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F150, TIPO PICK UP, COLOR AZUL, 2 PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HLC6194 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV 2FTEF14Y3LCA58109, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1990, por ser **instrumento** del delito investigado.

36. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000386/2016** iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05/09/2016**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA F150, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR GUINDA CON FRANJAS EN COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HHM3941 DEL ESTADO DE HIDALGO, NIV F15FPJH7306, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1980, por ser **instrumento** del delito investigado.

37. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002833/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18/09/2018**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO COUPE, LÍNEA CAVALIER, COLOR GRIS CON NEGRO, NIV 3G5JF14W2MS104132, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

38. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0000952/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20/04/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN KY88004 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV AC3JYE69514, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

39. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001795/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11/07/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA DODGE, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA CON REDILAS, MODELO RAM D350, DOS PUERTAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN ENGOMADO XH28365 DEL ESTADO DE VERACRUZ, NIV 3B6ME3643MM044872, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1991, por ser **instrumento** del delito investigado.

40. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0001791/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04/07/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN NDS5486 DEL ESTADO DE MEXICO, NIV 1GCFK29KXRE286542, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

41. Carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/0002777/2022** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05/10/2022**, se decretó el aseguramiento de **01** VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CLASE CAMIONETA, TIPO CHASIS CABINA, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LF37667 DEL ESTADO DE MÉXICO, NIV 3GCEC20A2RM129949, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1994, por ser **instrumento** del delito investigado.

42. Carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002247/2020** iniciada por el delito de Uso de Documento Falso, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 246, Fracción VIII del Código Penal Federal, en la cual el **08/03/2021**, se decretó el aseguramiento de **01** AERONAVE MARCA PIPER AIRCRAFT CORPORACIÓN, MODELO PA 31350, NIV 31-7652134, FABRICADA EN 1976, CON MATRICULA CANADIENSE C-GPXW, PINTADA A LOS COSTADOS DEL EMPENAJE HORIZONTAL, por ser **instrumento** del delito investigado. - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B Fracción II, 182 ñ del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en el estado de Hidalgo con domicilio en Carretera México Pachuca, km. 84.5, Colonia Sector Primario en Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de octubre de 2022.

El Delegado Estatal en Hidalgo.

Mtro. Gerardo Vazquez Alatraste.

Rúbrica.

(R.- 530219)

**Fiscalía General del Estado
Guerrero
FGE
Lealtad Honor Integridad
Chilpancingo, Gro.
Transformando Guerrero
Gobierno del Estado
2021 - 2027**

ACUERDO FGE/CA/A/VFINV/004/2022, POR EL QUE SE DESIGNA AL FISCAL ESPECIALIZADO CONTRA EL SECUESTRO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA SOLICITUD Y ENTREGA DE LA INFORMACION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, PARA OBTENER DE LAS CONCESIONARIAS Y AUTORIZADOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES LA INFORMACION INDISPENSABLE Y OPORTUNA Y PARA REALIZAR LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, DATOS CONSERVADOS, RATIFICACIÓN DE DATOS CONSERVADOS Y GEOLOCALIZACIÓN EN TIEMPO REAL, ANTE LOS JUECES DE CONTROL COMPETENTES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL COMBATE DE LOS FENÓMENOS DELICTIVOS DE SECUESTRO Y EXTORSIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, personalidad jurídica conferida a través del acta de toma de protesta constitucional realizada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 28 de diciembre del 2021, y por el nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero; y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, fracción IV, 21, fracción XI, 22 y 24, fracciones VIII y XII, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y, 18, fracción IV.8, 19, 20, fracción IX, 21 fracciones II y V, 59, 60, 61 y 62, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y

CONSIDERANDO.

I.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, segundo párrafo, 10 y 21, primer párrafo, en sus fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500; y, 3, 8, 10, 11 y 16 del Reglamento de citada Ley, la Fiscalía General del Estado de Guerrero es un Órgano Público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, titular de la Institución del Ministerio Público, con competencia, al igual que las policías, para llevar a cabo la investigación de los hechos que las leyes señalan como delitos del Fuero Común y promover el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes y en contra de quienes hayan cometido dichos hechos delictivos;

II.- Que en término de lo dispuesto por los artículos 5, 21, fracción XI, y 22, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500; y, 10, 19, 20, fracción IX, y 21, fracciones II y V, del Reglamento de la referida Ley Orgánica, la Institución cuenta con autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público; además de atribuciones para diseñar y dirigir los objetivos, misión, visión y funciones, al igual que para establecer los lineamientos generales, términos, modalidades, criterios y condiciones a las que deberá sujetarse el personal de la Fiscalía General para cumplir con sus funciones, así como para las relativas a expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, protocolos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas de la Institución responsable de procurar justicia en el Estado, para el mejor funcionamiento de las mismas;

III.- Que como Titular de la Institución cuenta con amplias facultades para expedir el presente Acuerdo, con base en la designación de fecha 28 de diciembre del año 2021, hecha por la Ciudadana **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y toma de protesta constitucional por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, emitida en la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y 20 fracción IX del Reglamento de esta Ley;

IV.- Con la finalidad de brindar a la población en general un servicio adecuado basado en los principios establecidos en los artículos 139 de la Constitución Política del Estado; 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y 3 y 4 de su Reglamento; de legalidad, de honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia, certeza, objetividad, transparencia y respeto irrestricto de los derechos humanos, resulta indispensable implementar acciones que fortalezcan la Procuración de Justicia en el Estado, con el propósito de optimizar los recursos que se le asignan y mejorar los servicios que se proporcionan;

V.- Que acorde a lo dispuesto en el numeral 303, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo referente a la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados, faculta al Fiscal General del Estado de Guerrero, a efecto de designar al servidor público a quien se le delegue dicha facultad, únicamente por cuanto hace al combate de los delitos de secuestro y extorsión, en cualquiera de sus modalidades, quien podrá solicitar al Juez de Control, por cualquier medio se requiera a los concesionarios de telecomunicaciones los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada de una línea telefónica que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que se refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

VI.- Que en este tenor el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su párrafo sexto, prevé que excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Fiscal General del Estado de Guerrero o el servidor público, en quien se delegue esta facultad, únicamente por cuanto hace al combate de los delitos de secuestro y extorsión, en cualquiera de sus modalidades, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de las telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria.

A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de Control competente, por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

VI.- Que acorde con lo dispuesto por el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando en la investigación, el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Fiscalía General de la República, o en quienes esté delegada esta facultad, así como los Fiscales de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez Federal de Control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.

La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido. También se requerirá autorización judicial en los casos de extracción de información, la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como, de la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con estos; lo anterior, únicamente por cuanto hace a las solicitudes que formule o realice el Fiscal Especializado contra el Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para combatir los delitos de secuestro y extorsión, en cualquiera de sus modalidades.

Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la autorización deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público. Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realicen en los términos de la resolución judicial.

VII.- Que es necesaria la existencia de una coordinación y colaboración ágil, pronta y oportuna con las concesionarias de las telecomunicaciones y en su caso, con los autorizados, para que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, cuente con la información indispensable que le permita cumplir eficazmente con sus atribuciones en el combate de los diversos delitos que se cometen en la entidad, lo que hace necesario la emisión del presente Acuerdo, conforme a las disposiciones legales invocadas.

VIII.- Que con base en el Acuerdo Cuarto, párrafos tercero y cuarto relativo a los Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega de la Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, aprobados en la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 19 y 20 de agosto del año 2015 en la Ciudad de México, es necesario designar a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondiente, ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones; acordándose también que uno de dichos servidores públicos a designar, sea el Titular de la Unidad Administrativa Especializada en el Combate al Delito de Secuestro de cada Entidad Federativa;

IX.- Que en el caso específico del Estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto por los artículos 140, fracción III de la Constitución Política del Estado; 24, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y 18, fracción IV, numeral IV.8 del Reglamento de esta Ley, cuenta dentro de su estructura orgánica con la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro, por lo que, en términos del Acuerdo referido en el Considerando anterior, resulta procedente designar al titular de dicha Fiscalía Especializada, para solicitar y recibir la información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y obtener de manera oportuna de las concesionarias y autorizados en

materia de telecomunicaciones, la información indispensable y necesaria única y exclusivamente para combatir los delitos de secuestro y extorsión, en cualquiera de sus modalidades, que se cometen en el Estado de Guerrero;

X.-Que es necesaria la existencia de una coordinación y colaboración ágil, pronta y oportuna con las concesionarias de telecomunicaciones y, en su caso, con los autorizados, para que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, cuente con la información indispensable que le permita cumplir eficazmente con sus atribuciones en el combate del delito de secuestro y extorsión, en cualquiera de sus modalidades, lo que hace necesario la emisión del presente Acuerdo, conforme a las disposiciones legales invocadas.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa al Titular de la **Fiscalía Especializada Contra el Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Guerrero**, como autorizado para que, de manera indistinta con la Titular de la Fiscalía, gestione los requerimientos que se realicen a los concesionarios nacionales y locales y autorizados en materia de telecomunicaciones y reciban la información correspondiente, indispensable y oportuna, para combatir única y exclusivamente los delitos de secuestro y extorsión en sus diferentes modalidades, en la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, fracción IV, 21, fracción XI, 22 y 24, fracciones VIII y XII, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y, 18, fracción IV.8, 19, 20, fracción IX, 21 fracciones II y V, 59, 60, 61 y 62, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y al Acuerdo Cuarto, párrafos tercero y cuarto, aprobado en la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; pueda solicitar información correspondiente y necesaria referente a la localización geográfica en tiempo real y la entrega de datos conservados en los equipos de comunicación móvil asociados a una línea telefónica que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan, así como la intervención de comunicaciones (en su modalidad de escucha en tiempo real) y extracción de información (la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como, de la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con estos), y a los Jueces de Control Especializados; dicha solicitud se hará de manera fundada y motivada, acorde con el marco legal vigente, para el éxito de la investigación, única y exclusivamente por cuanto hace a los delitos de secuestro y extorsión en sus diferentes modalidades.

SEGUNDO.- La información que se solicite y se reciba de los concesionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones, se sujetará a las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre del 2015; y modificados según acuerdo de fecha 2 de abril de 2018, mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia, en los que se adicionan dos párrafos al artículo cuarto transitorio del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996", en apego a los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y al formato que como anexo forma parte del presente Acuerdo;

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación; y, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero**.

TERCERO.- El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, iniciará las investigaciones y radicará, en su caso, los procedimientos administrativos disciplinarios y determinará las responsabilidades en contra de los servidores públicos que incumplan con las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

La Fiscal General del Estado de Guerrero.
Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón.
Rúbrica.

ANEXO I

FORMATO PARA LA GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA			
Nombre completo del servidor público:			
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Cargo del servidor público:			
Institución a la que pertenece:			
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de su designación en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:			
Anexar documento			
	/	/	
	dia	/ mes	/ año
Número (s) telefónico (s) a diez dígitos, IMSI o IMEI objeto del requerimiento:			
Objeto del requerimiento			
i. Localización geográfica en tiempo real y/o			
ii. Entrega de datos conservados			
Periodo de tiempo por el que se solicita la información:			
Formato en el que se requiere sea entregada la información:			
a) .xls b) .csv c) .pdf			
d) Otro, especifique			
Fundamentos legales del requerimiento:			
Firma autógrafa o electrónica del servidor público designado.		Sello de la Institución	
En _____ a _____ de _____ del 20____. <p style="text-align: center;">Lugar y fecha del requerimiento.</p>			

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN

I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119, P/IFT/021220/488 y P/IFT/261022/534 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "CMI") que deberá suscribir Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel") para la interconexión de su red de servicio local móvil con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telcel publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el CMI autorizado por el Instituto para el año 2023 en su sitio de Internet.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente Oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local móvil de Telcel (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del CMI, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El CMI se encuentra disponible en la liga <https://www.telcel.com/oferta-de-servicios-mayoristas/oferta-publica>, por lo que los concesionarios deberán remitirse a la misma para efectos de acceder a dicho documento.

3. En el CMI se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se contendrán en el CMI suscrito entre las partes.

5. El CMI es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar la totalidad de sus términos y condiciones, y no sólo una parte de ellos.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el CMI deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telcel, ubicadas en calle Lago Zurich No. 245, Plaza Carso, Edificio Telcel, Piso 16, Col. Ampliación Granada, C.P. 11529, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del CMI suscrito por las partes, será remitido por Telcel al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

El CMI estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones.

V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación de la presente oferta y lo manifestado en este documento, de ninguna manera implica o debe interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones, el CMI, el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023*", ni de cualquier resolución, acuerdo, decreto u otro acto de cualquier autoridad, reservándose Telcel el derecho de ejercer cualesquiera acciones o derechos que le correspondan ante cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con cualesquiera de dicha resoluciones, acuerdos, decretos u otros, su contenido y las normas jurídicas que en ellos se mencionan, para hacerlos valer en el momento procesal oportuno y por el medio que al efecto establezca la ley.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2022.

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Apoderado

Daniel Andrés Bernal Salazar

Rúbrica.

(R.- 530206)

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN

I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119, P/IFT/021220/488 y P/IFT/261022/535 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "Convenio") que deberá suscribir Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex") para la interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telmex publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el Convenio autorizado por el Instituto para el año 2023 en su sitio de Internet.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local fijo de Telmex, para la originación y/o terminación de tráfico (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del Convenio, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El Convenio se encuentra disponible en el sitio Telmex.com, por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los Servicios de Interconexión.

3. En el Convenio se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Los precios y tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se harán constar en el Anexo respectivo del Convenio.

5. El Convenio es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar la totalidad de sus términos y condiciones, y no sólo una parte de ellos.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el Convenio deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telmex, ubicadas en Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes será remitido por Telmex al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2023, y su vigencia se sujetará a lo establecido en las Resoluciones.

V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación del Convenio se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo Quinto de la Resolución, por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones o de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023", ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telmex en el presente documento.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2022.

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Apoderado

Alejandro Coca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 530208)

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN

I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119, P/IFT/021220/488 y P/IFT/261022/535 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "Convenio") que deberá suscribir Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. ("Telnor") para la interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telnor publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el Convenio autorizado por el Instituto para el año 2023 en su sitio de Internet.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local fijo de Telnor, para la originación y/o terminación de tráfico (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del Convenio, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El Convenio se encuentra disponible en el sitio Telnor.com, por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los Servicios de Interconexión.

3. En el Convenio se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Los precios y tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se harán constar en el Anexo respectivo del Convenio.

5. El Convenio es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar la totalidad de sus términos y condiciones, y no sólo una parte de ellos.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el Convenio deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telnor, ubicadas en Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes será remitido por Telnor al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

El Convenio entrará en vigor el 1 de enero del 2023, y su vigencia se sujetará a lo establecido en las Resoluciones.

V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación del Convenio se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo Quinto de la Resolución, por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones o de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023", ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telnor en el presente documento.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2022.

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Apoderado

Alejandro Coca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 530237)